



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

“Efecto de la implementación de la Ley 30364- (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el Distrito de Yurimaguas 2014-2016”.

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTORA

Br. Shirley Tiffany Chapoñan de la Cruz

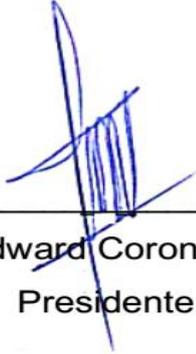
ASESOR

Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Procesal Penal

PERÚ 2017



Mg. Luis Edward Coronado Zegarra
Presidente



Mg. Wilson Torres Delgado
Secretario



Mg. Antonio Zalatiel Terrones Borrego
Vocal

Dedicatoria

A Dios, por guiarme siempre por el buen camino, por darme la fuerza para seguir adelante y superar los retos y obstáculos que se han presentado, por enseñarme a luchar en medio de las adversidades, y darme la satisfacción de ver cumplido mis anhelos.

Con todo el amor y cariño a mis padres, porque siempre creyeron en mí y porque me sacaron adelante, dándome ejemplos dignos de superación y entrega total, gracias por ser mi soporte en cada área de mi vida.

Shirley

Agradecimiento

Con todo mi corazón, a mis amados padres, que sin su apoyo incondicional este trabajo no hubiera sido una realidad, a ellos les dedico cada una de estas páginas.

A mi asesor, por trasmitirme sus enseñanzas, y por su paciencia en cada etapa para la elaboración de esta investigación, sin lo cual no hubiese sido posible.

A mi jefe de trabajo Daniel Augusto Hinostroza Estrada, quien se convirtió en uno de mis maestros, y que con su experiencia laboral ha influenciado en que sea una persona preparada para los desafíos que se presentan en la vida profesional y académica.

A la señora Coordinadora General del Ministerio Público de la ciudad de Yurimaguas, y al Encargado de Mesa de Parte, quienes gustosamente me brindaron la información para el desarrollo de la presente investigación.

Shirley

Declaratoria de autenticidad

Yo **Shirley Tiffany Chapoñan de la Cruz**, identificada con DNI. N° 71579487, estudiante del Programa **Maestría En Derecho Penal y Procesal Penal** de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, con la tesis titulada "Efecto de la implementación de la Ley 30364- (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el distrito de Yurimaguas 2014-2016".

Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiada, es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Tarapoto, setiembre del 2017.



Br. Shirley Tiffany Chapoñan de la Cruz
DNI N° 71579487

Presentación

Señores miembros del jurado, en cumplimiento al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo y con la finalidad de obtener el Grado Académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal presento ante ustedes la Tesis titulada “Efecto de la implementación de la Ley 30364- (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el distrito de Yurimaguas 2014-2016”. Dicha investigación se estructuró en los siguientes capítulos:

En el capítulo I: Se presenta un breve recuento de la realidad problemática, los estudios previos relacionados a las variables de estudio, tanto en el ámbito internacional, nacional, regional y local; así mismo el marco referencial relacionado al tema en estudio, el planteamiento y formulación del problema, la justificación, hipótesis y objetivos.

El capítulo II: Está relacionado al marco metodológico el mismo que incluye el tipo de estudio, diseño de investigación, las variables y operacionalización de las variables; la población y muestra; la técnica e instrumentos de recolección de datos, métodos de análisis de datos y aspectos éticos.

El capítulo III: Se presentan los resultados obtenidos de la aplicación de los instrumentos con su respectivo análisis y el procesamiento estadístico que nos permitió concluir el nivel de asociación entre ambas variables.

El capítulo IV: Se presenta la discusión de los resultados obtenidos contrastando con el marco teórico y los estudios previos de las variables en estudio.

El capítulo V: Se consideran las conclusiones, las mismas que fueron formuladas en estricta coherencia con los objetivos e hipótesis de investigación.

El capítulo VI: Se sugieren las recomendaciones de acuerdo a las conclusiones planteadas.

El capítulo VII: Se evidencia las referencias bibliográficas de las investigaciones.

La autora.

Índice

Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Presentación	vi
Índice.....	vii
Índice de Tablas	ix
Índice de Gráficos	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. Realidad Problemática	13
1.2. Trabajos previos	16
1.3. Teorías relacionadas al tema	22
1.4. Formulación del problema	43
1.5. Justificación del estudio.....	44
1.6. Hipótesis.....	45
1.7. Objetivos	45
II. METODOLOGÍA	46
2.1. Diseño de investigación.....	46
2.2. Variables y Operacionalización	47
2.3. Población, muestra.....	48
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
2.5. Métodos de análisis de datos	49
2.6. Aspectos éticos	49

III. RESULTADOS:.....	51
IV. DISCUSIÓN:.....	58
V. CONCLUSIONES:.....	63
VI. RECOMENDACIONES:.....	64
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:.....	65
ANEXOS	69
Anexo N° 01: Matriz de consistencia	
Anexo N°02: Guía de análisis documental	
Anexo N° 03: Validación de los instrumentos de investigación	
Anexo N° 04: Autorización para aplicar instrumentos	
Anexo N° 05: Repositorio Biblioteca	
Anexo N° 06: Informe de Originalidad	

Índice de Tablas

Tabla N° 01: <i>Índice de condenas por violencia contra la mujer en el año 2014 ..</i>	51
Tabla N° 02: <i>Índice de condenas por violencia contra la mujer en el 2016</i>	53
Tabla N° 03: <i>Índice de condenas por violencia contra la mujer 2014-2016.....</i>	55
Tabla N° 04: <i>Prueba de muestras independientes</i>	57

Índice de Gráficos

Gráfico N° 01: <i>Resultado gráfico del índice de condenas, 2014</i>	52
Gráfico N° 02: Resultado gráfico del índice de coSndenas, 2016.....	54
Gráfico N° 03: Resultado gráfico de los índices de condenas por violencia contra la mujer 2014-2016	56

RESUMEN

El desarrollo de esta investigación tuvo por objetivo el determinar el efecto de la implementación de la Ley N° 30364 (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el Distrito de Yurimaguas en los periodos 2014-2016, para ello se realizó un trabajo bajo un diseño descriptivo comparativo con regresión lineal, contando con una muestra de 1546 expedientes presentados ante la Primera y Segunda Fiscalía Penal. La información fue recopilada a través de una guía de análisis documental, gracias a los cuales se ha podido concluir que: la implementación de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Ley N° 30364) no se encuentra cumpliendo con los objetivos, metas y las expectativas para las cuales fue creada e implementada. Ello debido a que no se evidencia mayor cambio en cuanto al índice de condenas a las que llegan todos los casos presentados de forma anual en las fiscalías estudiadas. Estos resultados se desprendieron de lo encontrado en la prueba “t de student”, mismo que evidencia que no existe un cambio significativo.

Palabra clave: Ley N° 30364 – Violencia contra la mujer

ABSTRACT

The purpose of this research was to determine the effect of the implementation of Law No. 30364 (law to prevent, punish and eradicate violence against women) in the index of criminal convictions imposed on aggressors in the District of Yurimaguas. In the periods 2014-2016, a work was carried out under a descriptive comparative design with linear regression, counting on a sample of 1546 files presented to the First and Second Criminal Prosecutors. The information was collected through a documentary analysis guide, through which it has been possible to conclude that: the implementation of the Law to prevent, punish and eradicate violence against women (Law No. 30364) is not complying with the objectives, goals and expectations for which it was created and implemented. This is due to the fact that there is no greater change in the index of convictions to which all the cases presented annually in the prosecutions studied. These results were derived from what was found in the student t test, which shows that there is no significant change.

Keyword: Law No. 30364 - Violence against women

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

Para la ilustración de la realidad problemática, es menester empezar haciendo hincapié que la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es un fenómeno que existe desde el origen mismo de la sociedad patriarcal, así lo corroboran los datos ofrecidos por distintos estudiosos en la materia así como organismos, teniendo en cuenta ello, actualmente la magnitud e impacto de la violencia contra la mujer se ha convertido en uno de los principales problemas que enfrentan las sociedades a nivel mundial, esto ha impulsado al Estado la urgencia de dar respuesta y solución a este problema por medio de las Leyes y las Políticas sociales.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sostiene que una de cada tres mujeres en el mundo sufre algún tipo de violencia principalmente a manos de un compañero sentimental, asimismo señala que, América Latina es la región donde se presentan más violencia contra la mujer por su género, dado a que 14 de los 25 países del mundo tienen las tasas más elevadas de violencia y feminicidio, pues alrededor de 60.000 mujeres sufren violencia y algunas son asesinadas por causa de la misma, según lo revela la ONU. Un claro ejemplo de los elevados índices de violencia a causa de la impunidad es Argentina quien ha registrado que del 79% de 59.000 mujeres sufrieron violencia por su cónyuge, según informó en el año 2015 el Colectivo ni una menos; similar realidad de suscita en Bolivia, pues el Director nacional de la Fuerza Especial de Lucha contra la violencia en Bolivia reportó en el año 2016 la cifra de 30.407 casos de violencia contra la mujer, y 66 feminicidios; en Chile según la Presidenta Michelle Bachelet en el año 2015, al menos 2,5 millones de mujeres fueron víctimas de algún tipo de violencia , y de ellas solo un 4% presentó su denuncia, ante ello la presidenta de aquel país firmó un proyecto de Ley que incluye la violencia como delitos para que sean sancionados, a esto se suma también la realidad en Colombia, pues según informó la

Defensoría del Pueblo, en el año 2016 atendieron y acompañaron 2,914 casos de violencia basadas en el género, de igual manera en Guatemala desde enero del 2016 se reportaron 49,397 casos denunciados, según cifra del Ministerio Público.

Ante la realidad antes descrita, si bien teniendo en cuenta que los países latinoamericanos han firmado y ratificado la Convención Interamericana para prevenir, sancionar erradicar la violencia contra la mujer (conocida como la convención Belem Do Pará), considero que los índices de violencia sistemática que sufren las mujeres latinoamericanas es alarmante, y esto se debe a la impunidad de estos casos.

En el 2016, según un informe del funcionario del Centro Emergencia Mujer (CEM) de Perú, recibieron 28,942 denuncias por violencia, asimismo en Arequipa se registraron 431 casos comprobados por violencia contra la mujer, siendo que esta ciudad según las cifras que maneja la subgerencia regional de la Mujer y Poblaciones vulnerables a nivel nacional, esta es la región que ocupa el segundo lugar después de Lima, con más casos de violencia contra la mujer, así lo informó el Director del CEM en el diario La República. Solo en Lima se Registraron 4,625 casos de violencia familiar de los cuales solo 2,033 fueron denunciados, y en su mayoría fueron archivados, en la región Junín según lo reportado también por el CEM, se registraron 1,353 denuncias contra niños, niñas y adolescentes, en la Libertad se registraron 1,095 casos de violencia familiar, ante la alarmante cifras de violencia familiar se ha visto muchos grupos, colectivos y organizaciones promoviendo campañas de la no violencia contra la mujer, por lo que en respuesta a esta necesidad que reclama la sociedad en su conjunto se ha promulgado el 06 de noviembre del año 2015 la Ley 30364-ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, entrando en vigencia el 23 de noviembre del mismo año, ello con el objetivo de prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra las mujeres y los

integrantes del grupo familiar, pero sin embargo esta ley, su reglamento emitido en el año 2016 y las marchas promovidas a nivel nacional no están solucionando el problema de fondo, pues en muchos de los casos denunciados el agresor se acoge al principio de oportunidad o a una conclusión anticipada del proceso para su pronta liberación, de igual manera la burocracia de los certificados de reconocimientos médicos legales generan como resultado que en su mayoría los casos sean archivados, por lo tanto la liberación del detenido sería un riesgo para la víctima, ya que podría ser violentada nuevamente y en lo peor de los casos hasta asesinada.

Es necesario señalar que la promulgación de la Ley 30364, es un avance para nuestro país, ya que antes de la entrada en vigencia de esta Ley, el juez de Familia sentenciaba dictando medidas de protección y no había una sanción penal lo que ocasionaba que la víctima quede expuesta a conductas agresoras, reincidentes e incluso agravadas, sin embargo la aplicación de esta norma en nuestra realidad, difiere mucho con la eficacia de su finalidad para lo cual fue implementada, evidenciándose en este sentido muchas deficiencias en el aparato jurisdiccional, que deviene en gran mayoría en el archivo de las denuncias, conforme a los índices antes detallados.

En el Distrito de Yurimaguas durante los últimos años los índices de violencia contra la mujer y los miembros de la familia han crecido alarmantemente, ante la necesidad de menguar esta problemática, las autoridades jurisdiccionales han venido aplicando la Ley 30364, a todos los casos por violencia contra la mujer, sin embargo se ha venido advirtiendo que en su gran mayoría las denuncias presentadas son archivadas, no logrando imponer una sanción a los agresores, quienes ante dicha situación han vuelto a reincidir, por lo que la víctima nuevamente ha vuelto denunciar, generándose una reincidencia sistematizada por parte de los agresores quienes no reciben una sanción penal, dado a que las denuncias son archivadas en la etapa penal, es decir en el distrito de Yurimaguas, los miembros de la policía

nacional del Perú, han omitido en su mayoría remitir las denuncias dentro de las 24 horas de recepcionada la denuncia con su respectivo informe a los jueces de los Juzgado Mixtos que existen en este Distrito, asimismo se ha observado que uno de los problemas existentes es que se han omitido recibir conjuntamente con la denuncia, la declaración de la víctima, asimismo por otro algunos fiscales han manifestado, que en su mayoría las denuncias en la etapa de calificación concluyen que los hechos denunciados no constituyen delitos, por lo tanto deben ser archivados en instancia fiscal. Por lo que, las situaciones antes descritas nos muestran que una vez más las víctimas están adoptando la posición de desprotegidas, más aun si se tiene en cuenta que la vigencia de las medidas de protección dictadas por el Juez de familia o Mixto se han dado solo hasta que *el Juez Penal emita sentencia, o hasta el pronunciamiento Fiscal que disponga no iniciar acción judicial*, es decir archivar el caso.

1.2. Trabajos previos

a) Internacional

Gasmurl, P. (2006), en su artículo científico: “Un acercamiento al Tratamiento legal de la violencia intrafamiliar en Cuba”. La presente investigación de tipo documental descriptiva-bibliográfica, es una recopilación de información cuyo objetivo es el de instruir al lector. El autor concluye que, en Cuba una de las técnicas menos desarrolladas es la mediación de conflictos familiares; y según algunos estudios relacionados a este tema, “en el campo del derecho de familia no existen antecedentes ni estudios específicos sobre mediación familiar”. El autor señala que, a esta técnica, se le reconocen ventajas en lo económico, al ser menos costoso que un proceso judicial; así como en el ahorro de tiempo y duración de los acuerdos; obtención de resultados satisfactorios para ambas partes; aumento de la creatividad y el empoderamiento personal; así como deuterio-aprendizaje (capacidad que se desarrolla para solucionar futuros conflictos). Las desventajas de esta técnica están atribuidas a la falta de

profesionalidad y capacitación de los que se desempeñan como mediadores.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, resulta pertinente destacar que según el autor antes citado en Cuba: “El tratamiento legal de la violencia que se manifiesta entre los miembros del grupo familiar responde a una política de protección y garantías”. Finalmente el autor señala que, en la sociedad cubana no existe una clara percepción de este fenómeno social; por lo que plantea la necesidad de reconocerlo en dicha legislación, señalando que, si bien la legislación es uno de los elementos que coopera a resolver esta problemática, pero no es la única respuesta, pues pensamos que es mejor priorizar las vías dirigidas hacia la prevención, contribuiría a atenuar los efectos de la transmisión de patrones culturales basados en relaciones familiares violentas.

Toro, K., Buenaventura, A. y Barro, W. (2010), en su artículo científico: “Tratamiento jurídico de la violencia doméstica en Colombia, Ecuador y Venezuela”. Justicia Juris. En el presente trabajo de enfoque cualitativo- explorativo, los autores concluyen que: “La violencia específicamente de tipo intrafamiliar, ocupa dentro de los tres países en estudio, uno de los delitos más frecuentes, siendo las mujeres las mayores víctimas de este tipo de conductas, por encima de los hombres, niños y ancianos”. Sin embargo, aunque las normas regulan este tema, lamentablemente no han sido eficaces para contrarrestarlo; sin obviar que en cada país objeto de estudio penalmente estas conductas están tipificadas como delitos. De igual manera se estima que estos países son naciones con compromisos de tipo constitucional, que han destinado parte de sus recursos para constituir leyes, instituciones, y organizar programas institucionales con el fin de contrarrestar los altos índices de violencia. Finalmente los autores llegan a la conclusión que: *“Para frenar este tipo de sucesos es necesario lograr un cambio en la mentalidad del ser humano, pues en ocasiones el agresor es el resultado de traumas o daños psicológicos*

causados con anterioridad; la violencia en la mayoría de los casos se concibe como un círculo vicioso, del cual cada vez hacen parte más personas, y también se cobran vidas, en este sentido sería una equivocación afirmar que la creación de leyes, no sirve para frenar estos actos de violencia, pues, es sano que existan normas, cuyo objetivo o fin es precisamente preservar los derechos de los asociados". Asimismo, los autores plantean, la necesidad de organizar grupos de estudios, para que se ejecuten con mayor eficacia dichas lecciones, como en colegios, universidades, casas, entre otras; todo ello, con el objetivo de asegurar un verdadero conocimiento de los derechos reconocidos y legalmente instituidos.

Gorjón, M. (2010), en su tesis: "La respuesta penal frente al Género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género". (Tesis de Posgrado). Universidad de Salamanca. España. El objetivo de la investigación fue el estudio de la violencia realizada contra la mujer así como el camino del legislador penal hacia la tipificación de acuerdo al código. La principal muestra de estudio fue la mujer como agraviada es una investigación de tipo documental descriptiva-bibliográfica, y en ella el autor concluye que, que en España desde 1989 a 2003 el legislador se centró en la violencia doméstica. La legislación en la materia comenzó con una reforma en 1989 al código penal anterior, por la que se introdujo la violencia habitual en el ámbito doméstico. Según el autor señala que este delito ha sufrido sucesivas reformas con las que se han ido redefiniendo algunos de sus elementos típicos hasta la última en 2003. En principio surgió para dar respuesta a aquellas denuncias de mujeres por malos tratos. Pero nació de una manera desenfocada, pues no se centró en la causa de las mujeres, sino que lo hizo en el ámbito en el que estas violencias tenían lugar. Basar la necesidad de una pena privativa de libertad en los indicios de posible perfil futuro de maltratador es estar reafirmando algunas de las tendencias más comunes actualmente en el Derecho penal. Asimismo, el autor concluye que, efectivamente estamos ante una violencia que

responde al contexto social del patriarcado, pero cuya solución no se encuentra en el recurso al Derecho penal para los primeros síntomas de violencia, sino que pasa por formar a los jueces para la investigación de las relaciones entre la pareja y la habitualidad en el ejercicio de violencia, eje fundamental de esta violencia que tiene como base estructuras de subordinación propias de la sociedad patriarcal.

b) Nacional

Verona, A. (2015), en su artículo científico: “Sobre la penalización de la Violencia Familiar: Comentarios a los Proyectos de Ley N° 155/2006-CR, N° 311/2006-CR, N° 542/2006-CR y N° 1614/2007-CR”. Este artículo fue desarrollado bajo un diseño documental descriptivo y bibliográfico. El autor concluye lo siguiente: “Es necesario establecer medidas interdisciplinarias adicionales a la sanción penal, como políticas de capacitación y especialización de funcionarios, cuyo objeto sea sensibilizar a los jueces respecto a la situación actual de violencia en nuestro país, así como instruirlos en la perspectiva de igualdad de género; de manera gradual crear juzgados especializados en casos de violencia familiar, cuyas atribuciones incluyan el establecimiento de una sanción penal y de reparaciones para las víctimas, de igual manera como establecer políticas educativas a nivel primario, secundario y superior, pues de nada serviría promover políticas de sensibilización sino se ataca el problema cultural; sino inculcamos una cultura de igualdad y respeto que incluya una perspectiva de género, cualquier resultado sería superficial, finalmente señala que es necesario establecer también políticas de difusión, sensibilización y coordinación de la población; así como romper estereotipos de roles en la sociedad y buscar redefinir el concepto de jerarquía familiar e igualdad en las relaciones dentro de esta”.

Cáceres, C. (2015), en su informe denominado: “Legislación sobre la violencia contra la mujer en el entorno familiar en el Perú. (Informe de

investigación 94/2014-2015)”. Congreso de la República. Por medio de esta investigación de tipo documental descriptiva-bibliográfica, el autor afirma que, en el Perú, la violencia contra la mujer en el contexto familiar, es objeto de tratamiento normativo en un afán unificador, en el ámbito penal y en el de derecho administrativo. Los actos violentos se sancionan en forma independiente de la determinación de medidas de protección y tratamiento a que dieran lugar. El ordenamiento penal peruano, presenta penas agravadas para los delitos que comprenden entre otros, bienes jurídicos como la vida, salud e integridad física, y libertad sexual, contra la mujer. También constituye circunstancia agravante que los delitos hayan sido cometidos como consecuencia de la violencia familiar. El Perú debido a la alta incidencia de homicidios de mujeres por razón de género, ha legislado de manera especial este tipo violencia extrema y ha incorporado en su normatividad Penal.

Ramírez, J. (2016), en su artículo informativo titulado: “La orden de protección a la víctima. Algunos alcances sobre la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Por medio de la investigación de tipo documental descriptiva-bibliográfica, el autor concluye que: *“Antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los actos de violencia en la familia eran concebidos como tal, sin embargo, el enfoque de género ha cambiado el rótulo de estos actos por violencia contra las mujeres (y los otros integrantes del grupo familiar)”*. Con ello se pretende poner énfasis en un hecho conocido por todos, las mujeres son mayormente las víctimas de estos actos, por lo que nadie en su sano juicio puede estar en contra de la lucha contra la violencia en agravio de la mujer o de cualquier otra persona (al margen de su género y edad), sin embargo hay que tener en cuenta que las reformas se realizan para mejorar, en este sentido reformar para el autor implica analizar lo que se tenía para encontrar mejores respuestas. Finalmente, el autor citado concluye que: *“Se puede decir que el*

infierno está empedrado de buenas intenciones, proverbio que usamos para expresar que, de nada sirven los buenos propósitos sino van acompañados de las obras, pues en el caso de la aludida ley, qué duda cabe, no bastan las buenas intenciones”.

Llaja, J. (2015), en un artículo titulado: “Peligra protección a las mujeres víctimas de violencia pese a nueva ley promulgada”. (Artículo periodístico). Redactado por La República. Lima. En este artículo se manifiesta que: “Existe el riesgo de que la ley no se aplique adecuadamente, porque se ha generado una incertidumbre en los operadores de justicia sobre la implementación, como no hay capacitación de la norma, tenemos un Poder Judicial colapsado, una policía no sensibilizada, las denuncias de las víctimas podrían rebotar y salir del proceso, asimismo los juzgados mixtos y de familia no tienen capacidad de atender los casos como lo estipula la norma, debido a su carga procesal, horarios de trabajo y el escaso personal con el que cuentan”. Otro problema clave es que los Centros de Emergencia Mujer (CEM) y servicios de defensa de víctimas del Ministerio de Justicia carecen de lineamientos para acompañar estos casos. Por lo que se debe adoptar medidas urgentes, como la capacitación del personal, creación de nuevos juzgados especializados y la disposición presupuestaria necesaria. Uno de los cambios fundamentales que introduce la nueva ley es la agilización del proceso para que las víctimas accedan a la justicia.

Cinthia S. (2015), en su investigación: “El acceso a la justicia penal de las mujeres víctimas de violencia de género”. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. La presente investigación de tipo Documental Descriptiva-Bibliográfica, concluye que: “Hay aspectos que precisar y ajustar con el fin de responder con inmediatez, exhaustividad y eficacia frente a estos casos, por lo que la Ley 30364; así como su implementación de los programas de capacitación previstos por la misma para sus operadores/as que incidan en el cuestionamiento y

erradicación de los estereotipos de género, e, ineludiblemente, la asignación de un presupuesto que pueda hacer realizables los fines de la Ley”. Se puede afirmar que en el Perú la garantía del derecho de acceso a justicia de las mujeres que son víctimas de violencia constituye actualmente un desafío. Coyunturas políticas como éstas generalmente juegan en contra de las políticas públicas para enfrentar la violencia de género pues postergan su abordaje. Por ello es importante que el gobierno, implemente los mecanismos para que la Ley 30364 cuente con las condiciones para cumplir su finalidad, la misma que esta enfocada a la protección y reparación de las víctimas y la sanción eficaz como también la rehabilitación de los agresores.

C) Locales.

Durante la investigación, no fue posible encontrar trabajos previos que pudieran ser considerados como antecedentes dentro de un ámbito local o regional, pues, los temas tratados son relativamente nuevos en materia de investigación.

1.3. Teorías relacionadas al tema

La violencia en general

Como punto de partida definamos a la violencia. Según Calabrese, *“La violencia y la agresión son dos caras de la misma moneda que tradicionalmente ha sido aceptada como mecanismo de control por los individuos dentro del grupo social que de uno u otro modo se han visto justificados”*. Por su parte, Velasco Gamboa se pregunta ¿qué es la violencia más allá de la terminología y de la doctrina?, y la respuesta del mencionado autor es la siguiente: *“Es un mal de las mismas dimensiones que el cáncer o el SIDA: que corrompe y destruye a las personas y sociedad de manera lenta y gradual pero efectivo. Y es un mal más antiguo que los mencionados”*.

La Organización Mundial de la salud, pone especial énfasis en la gravedad del problema de salud pública que ocasiona la violencia, a su

vez advierte, que no es posible tener una clara y única definición, debido a que existe una gran dificultad y complejidad para establecer cuando un hecho puede ser considerado violento, pues está condicionado por factores culturales que son evolutivos o cambiantes; sin embargo, señala que la violencia se sustenta en el daño causado o que tenga alta probabilidad de ocasionarse, por uso deliberado de la fuerza o el poder, sea en grado de amenaza o efectivo, sea de orden psicológico o físico. En la violencia física se llega a límites extremos como las lesiones graves e incluso la muerte. Por otro lado, citando a Suares (2012), considera que uno de los mayores problemas que ha existido en este tema es la invisibilización y la naturalización de la violencia. A veces naturalizar algo, es una de las formas de hacerlo "invisible", de no prestarle atención, sostiene.

❖ **Violencia contra las mujeres.**

Según el art.1° de la Convención señala que: *“Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género”,* en otras palabras, eso significa “por su condición de tales”. Lo central de la definición recogida en la ley, es que resalta que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación por sexo-género.

Según la Ley N°30364, define la violencia contra las mujeres como: *“cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en ámbito público como el privado”.* Es decir, se entiende violencia contra las mujeres: *“La que tenga dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta, o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, en este sentido comprende entre otra violación, maltrato físico o psicológico.*

❖ **La violencia contra los integrantes del grupo familiar.**

La ley N° 30364, define a la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar como: *“Cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del lugar familiar”*.

❖ **Tipos de violencia familiar**

Según la Ley N° 30364, establece las siguientes:

- **Violencia física.** - Según la Ley N° 30364, es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud de una mujer. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. Según la ONU, señala que este tipo de violencia entraña el uso intencional de la fuerza física, el vigor o un arma para dañar o lesionar.

- **Violencia psicológica.**- Según la Ley N° 30364, es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos, así mismo puede ser considerado como la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral”.

❖ **Referencias normativas supranacionales.-**

Uno de los mecanismos que podemos citar, es la Convención para la "Eliminación de todas las formas de discriminación contra

la mujer" (CEDAW) ratificada en 1982, esta convención reafirma la fe en los derechos fundamentales, estableciendo en su artículo 5° inciso a) lo siguiente: *“Que los Estados partes tomen medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”*. Asimismo, la “Declaración y Programa de Acción en Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en junio en 1993”, reconoce en el numeral 18° lo siguiente: *“Que la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular, las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas”*. Esto puede lograrse con medias legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y la salud, y el apoyo social. Asimismo, reconoce que el problema de la violencia constituye la violación de los derechos humanos, porque atenta contra el derecho a la identidad de la persona, puesto que reproduce una subordinación de la mujer al varón, distorsionando su calidad de ser humano.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará" ratificada en 1996, establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, reconociendo en el artículo 3° lo siguiente: *“Que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado”*. Dicha Convención establece el “Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”, con el fin de examinar los

progresos realizados en la aplicación de sus disposiciones, a su vez este comité funciona como un sistema de vigilancia con el fin de examinar la aplicación de la convención por los Estados que la hubieren ratificado. En virtud del artículo 18° de la Convención establece que: *“Los Estados partes se comprometen a someter al secretario general de las Naciones Unidas un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado de conformidad con las disposiciones de la Convención, dado a que, al ratificar la convención, los Estados partes contraen la obligación jurídica de presentar informes puntuales y completos”*.

❖ **Referencias normativas en Sede Nacional.**

En nuestro país según lo refiere Arévalo (2013), el problema de la violencia familiar, parte por reconocer a nivel Constitucional que: *“Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”*. En el caso de los cónyuges, el Código Civil de 1984 regula un mecanismo de protección para el cónyuge víctima de violencia física o psicológica, como causal para disolver el vínculo conyugal. A fines del año 1993 se promulgó la Ley N° 26260 que desarrolla la violencia familiar en el Perú (Ley de Protección frente a la Violencia Familiar), así como el Reglamento de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar Decreto Supremo N° 002-98-JUS, esta ley ha sido un recurso complementario al Código de los Niños y Adolescentes, básicamente porque en esta ley se ha hecho el reconocimiento de la violencia familiar de los maltratos físicos y psicológicos entre cónyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos en común.

Posteriormente, estudios realizados por Organizaciones no Gubernamentales especializadas en derecho de la mujer,

reportan que a pesar de los avances nacionales en el tratamiento legislativo de la violencia familiar, se detectan algunas carencias normativas. Entre ellas, se indica que el concepto de violencia familiar contenido en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, no se ajustaba al concepto de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; pues la Ley sólo considera como violencia familiar la "coacción grave", dejándose sin protección a las víctimas de coacción reiterada, aunque no grave. De otro lado, el ámbito de protección de la citada Ley no comprendía a los ex-convivientes y ex-cónyuges. Por lo que teniendo en cuenta dichas deficiencias, hasta ahora, la Ley N° 26260 ha sido difundida básicamente como una ley de protección a las mujeres frente a la violencia familiar. Sin embargo, sus alcances protegen a estos dos grupos humanos que mayoritariamente son afectados por estas manifestaciones de violencia: a las mujeres y a las niñas y niños. Sin embargo, a pesar de que había promulgado esta Ley no se había visto una mejora en la reducción de la violencia familiar.

Es por ese motivo que se implementó en el mes de noviembre del año 2015, una nueva Ley de Violencia familiar. La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - Ley N° 30364. Asimismo, la Constitución Política del Perú proscribía toda forma de violencia, por ser atentatoria contra el derecho fundamental a la libertad y seguridad personales, asimismo incluye normas de especial protección a la madre y la familia. Así, la nueva ley se coloca al mismo nivel de la legislación de otros países en la región americana, en el tratamiento de esta forma de violencia.

❖ **Respecto al tratamiento judicial de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar**

Según el autor Carpio Rodríguez (2015), refiere que la nueva Ley N° 30364, “Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, importa un cambio de paradigma respecto al tratamiento legal de la violencia hacia la mujer, a través de un proceso especial realmente célere. Pues la Ley antes citada establece que: *“En tan solo 72 horas, el juez de familia deberá dictar las medidas de protección a favor de la víctima, ello en audiencia, sin embargo, la finalidad de la ley no se cumplirá de no contarse con el debido financiamiento para su aplicación y consiguiente eficacia”*.

❖ **Marco teórico legal.-**

Desde el 23 de noviembre del año 2016, la Ley N° 30364 establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección inmediata de las víctimas de violencia familiar, así como el resarcimiento del daño generado. Asimismo, establece la seguimiento, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. Regula también la protección frente a todas las formas de violencia hacia las mujeres que se produce en espacios públicos y privados. La nueva ley tiene como fortaleza sustentarse en principios rectores, como: 1) De igualdad y no discriminación, 2) De Interés superior del niño; 3) De la Debida diligencia; 4) De la Intervención inmediata y oportuna; 5) Sencillez y oralidad; y, 6) De Razonabilidad y proporcionalidad. A ello cabe agregar que la implementación de la ley adquiere notoriedad con su nuevo enfoque de inclusión social, asimismo se incorpora el término plural de violencia contra las mujeres en general con perspectivas de inclusión, es decir ya sean mujeres indígenas, rurales, campesinas, discapacitadas y adultas mayores.

En conclusión, son sujetos de protección de la Ley antes citada: 1.- Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven,

adulta y adulta mayor, y 2.- Todos los miembros del grupo familiar sin exclusión alguna (con especial consideración de los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad).

❖ **Objetivo de la Ley N° 30364**

Según la propia norma Ley N° 30364 establece lo siguiente: *“Que, su objetivo es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”*. Para tal efecto, establece asimismo mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; disponiendo la persecución, sanción y reeducación de los agresores que han sido sentenciados con la finalidad de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia asegurando de esta manera el ejercicio pleno de sus derechos.

Teniendo en cuenta la ratio legis de esta ley, se tiene en cuenta que dicha ley está inspirada tanto en la realidad nacional (estado de necesidad de tutela urgente a las víctimas) como en la Convención de “Bolem do Para” de la que el Perú es parte desde el año de 1996, entre otros, tiene por objeto otorgar tutela inmediata a favor de la víctima a fin de evitar el crecimiento en espiral de la violencia y sancionar penalmente al agresor con fines de reeducación del mismo dentro del cumplimiento de su condena, es decir este proceso tiene dos etapas: protección y sanción.

Desde el enfoque penal, hay que dejar constancia que con la ley anterior los actos de violencia contra las mujeres que se realizaban fuera del ámbito doméstico no constituían delito, quedando en impunidad.

❖ **Función y actuación de los operadores que intervienen en el procedimiento.-**

- **Competencia de los Juzgados de Familia y/o Mixtos.-** La propia norma Ley N° 30364, establece que: *“Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, de igual manera tienen competencia para dictar las medidas de protección o cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas garantizando su bienestar y protección social, de igual manera están facultados, cuando le corresponda dictar medidas de restricción de derechos”.*

- ✓ **La denuncia.-** Ley N° 30364 a dispuesto lo siguiente: “La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, con relación a la primera se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos, por otro lado se debe tener en cuenta que esta denuncia, puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación”, la ley señala un aspecto importante ha tener en cuenta, que la denuncia no requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

- **Función y actuación del Juez penal.** - son los que establecen en sentencia la responsabilidad a las personas que hayan cometido delitos, fija la sanción y reparación que corresponda.
- **Función y actuación del fiscal.** - En caso de delitos que contempla la Ley 30364, el Ministerio Público conduce la investigación desde su inicio hasta su culminación en sede

fiscal o en se policial, según corresponda hasta que se emita la sanción correspondiente.

- **De la intervención de la Policía Nacional.** - La primera autoridad a la que recurre la víctima de violencia familiar es la Policía, por lo que tiene el deber, de recibir las denuncias por violencia familiar y realizar las investigaciones necesarias a nivel preliminar, ello dentro del plazo de cinco días hábiles de recibida la denuncia. No es una condición llevar algún certificado médico que acrediten las lesiones para que recién pueda registrarse la denuncia, sino que ésta debe operar por el mero hecho de la declaración de la víctima. El gran dilema que enfrenta la autoridad policial es fijar la magnitud de las lesiones para encausar la denuncia dentro del trámite legal pertinente, esto es, si las lesiones superan los diez días de incapacidad laboral y atención médica, configurará delito, caso contrario será calificado como una falta. Una primera aproximación de la autoridad policial al hecho denunciado no es suficiente, sino que requiere la intervención de un perito médico, llamado legista, que calificará la gravedad de las lesiones y los días de incapacidad. Si asumimos que la atención médica no se ubica en los ambientes de la delegación policial, debemos colegir que la víctima tiene que ser trasladada hacia la dependencia médica.

En algunos casos, se encuentran bastante distantes del lugar de la denuncia y en otros, las víctimas, carecen de recursos para movilizarse y para asumir los gastos de la atención médica, por ello, se ha implementado un programa permite a la víctima acudir a un Centro Asistencial Estatal para ser asistida. Situación diversa es cuando la víctima denuncia maltratos psicológicos, la prueba se hace más

difícil, pues, requerirá aquí, ya no de una atención de emergencia médica sino que tendrá que esperar la atención ambulatoria del psicólogo, dentro del horario laboral. Esto implica que si se denuncia un viernes por la tarde o un fin de semana ser víctima de dichos maltratos, la evaluación psicológica tendrá que derivarse hasta el primer día hábil laboral. Encontramos aquí una primera limitante: a) carencia de recursos médicos de manera inmediata para atender las lesiones de la víctima y para definir la magnitud de la incapacidad, si fuera el caso; b) atención a la víctima dentro del horario convencional de trabajo, en caso refiera maltrato psicológico.

❖ **Procedimiento establecido en la Ley N° 30364.**

Es aquí donde se advierte el cambio más resaltante que permite la intervención inmediata en los casos de violencia. Se tiene en cuenta para ello que, la Ley prevé dos etapas: **1. protección y de 2. Sanción.**

- **Etapas de protección.** - En la primera, la víctima puede acudir a la Policía Nacional (PNP) o directamente al juzgado de familia. La PNP debe investigar en tan solo 24 horas los hechos, y remitir en dicho plazo el atestado o informe a los juzgados de familia o mixtos. El juzgado de familia o mixto es competente para conocer la denuncia a través del atestado policial, o directamente por denuncia escrita o verbal (por acta) de la víctima o tercero. En uno u otro supuesto, en 72 horas, el juez de familia o mixto, debe evaluar el caso y dictar en audiencia oral las medidas de protección a favor de la víctima y, las medidas cautelares que resguarden las siguientes pretensiones: *“Alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación del régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar*

de las víctimas, presupuestos que están establecidos en el artículo 16° de la Ley 30364”.

Es decir, en esta etapa *se ejerce tutela inmediata a favor de la víctima dictando una **medida de protección**, a cargo del juez de familia, la misma que será de conocimiento del agresor que no concurra a la audiencia con su propia ejecución, ya que su naturaleza **es inaudita pars**, haciendo valer su derecho de defensa en vía recursiva, de ser el caso.*

- **Etapa de sanción.-** Acto seguido, el juez de familia remite el caso a la fiscalía penal para de ser el caso, dar inicio al proceso penal correspondiente. Es decir, queda a cargo de la PNP la responsabilidad de ejecutar las medidas de protección. En la etapa de sanción, la fiscalía penal recibe de los juzgados de familia o mixtos los casos y les da el trámite correspondiente, según las reglas del Código Procesal Penal. En este sentido se tiene en cuenta que, las medidas de protección se extienden hasta el pronunciamiento del juzgado penal o del fiscal, si este decide no presentar denuncia penal, salvo que haya impugnación, tal conforme lo prevé el artículo 23° de la norma citada anteladamente.

El Juzgado sentenciador emite la sentencia respectiva que pone fin al proceso por delitos vinculados a los hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer, la que puede ser absolutoria o condenatoria. Según la Ley N° 30364, establece que **en el primer caso:** *“El juez señala el término de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia”*, en el segundo supuesto cuando **la sentencia es condenatoria:** *“Además de lo establecido en el artículo 394° del Código Procesal Penal, contiene los siguientes aspecto: 1) Continuidad o modificación de las medidas de protección; 2) Tratamiento terapéutico de la víctima y tratamiento especializado del condenado; 3) Continuidad o modificación de las medidas cautelares; 4) Inscripción de*

la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores; y, cualquier otra medida que se juzgue conveniente”.

Es decir con el dictado de las medidas de protección culmina la labor tuitiva del juez de familia conforme a su competencia, quien diligentemente deberá remitir los actuados al Ministerio Público para que se pronuncie conforme a sus atribuciones (investigando, denunciando, o archivando), de ahí depende que se siga o no un proceso penal ya sea por faltas o porque haya indicios de la comisión de un delito.

Las siguientes etapas, se representan en el siguiente cuadro:

Etapas de protección	Etapas de sanción
Esta a cargo del Juez de Familia	Esta etapa la inicia el Fiscal Penal
Se dictan las medidas de protección. Se dictan las medidas cautelares.	Se emite la sanción correspondiente que esta a cargo del Juez Penal.
Plazo para la policía nacional del Perú.	Plaza para el poder Judicial
Los hechos deben ponerse en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las 24 horas, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.	En el plazo máximo de 72 horas, de interpuesta la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección.

❖ **Contenido de los certificados médicos e informes.-**

La Ley N° 30364, ha establecido que: *“Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.*

De igual manera la ley prescribe que estos certificados deben ser acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, dado a que contienen información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima.

❖ **Reeducación de las personas agresoras.-**

La Ley N° 30364, ha establecido que: *“El Instituto Nacional Penitenciario incorpora el eje de prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dentro de los distintos programas de tratamiento penitenciario dirigidos a la población penal, de igual manera el condenado a pena privativa de libertad efectiva por delitos vinculados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, previa evaluación, debe seguir un tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado, teniendo en cuenta los enfoques consignados en esta Ley a fin de facilitar su reinserción social”.*

Asimismo la ley antes citada otorga facultades al Juez sentenciador en los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, imponer al agresor tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de autoayuda especializados en violencia a través de la asistencia a terapias sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar,

utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia.

❖ **Las modificaciones al Código Penal, Procesal Penal que plantea la Ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.-**

La nueva ley plantea modificaciones al Código Penal, y al Código Procesal Penal. Siendo que la primera disposición de la aludida Ley modifica el artículo 45° del Código Penal, estableciendo lo siguiente: *“El presupuesto para fundamentar y determinar la pena, además de los intereses de la víctima, también la afectación a sus derechos se tiene en cuenta de manera particular si la víctima se encontraba en una situación de vulnerabilidad”*. Según la apreciación de gran sector de la doctrina, se puede apreciar que esta modificación resulta ser positiva, siempre y cuando se entienda la situación de vulnerabilidad desde un enfoque social y no como inherente a la persona por alguna condición.

La norma citada y estudiada también modifica el artículo 121°-A del Código Penal, incorporando una agravante del delito de lesiones graves, que es la siguiente: *“La agravante aplicará no solo cuando la víctima sea un menor de catorce años, sino cuando sea un menor de edad en general, un adulto mayor de 65 años o una persona con discapacidad física o mental y cuando el agente haya aprovechado dicha situación para la comisión del delito”*. La configuración planteada resulta positiva para los juristas expertos en la materia, siempre y cuando se esta agravante se aplique únicamente cuando el autor del delito se haya aprovechado de la situación de edad o discapacidad de la víctima para cometer la agresión; toda vez que la edad o la discapacidad no deben ser entendidas como condiciones de vulnerabilidad inherentes a la persona en sí mismas.

Otra modificación relevante es aquella que replantea el **artículo 121°-B del Código Penal**, que contemplaba las lesiones graves por violencia familiar, y ahora contiene las lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar. Esta modificación permite configurar una forma agravada de lesiones graves cuando se den contra la mujer, no solamente por violencia familiar como era antes, sino ahora también: i) por coacción, hostigamiento o acoso sexual; ii) abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; y iii) por cualquier forma de discriminación hacia las mujeres sin importar la relación entre el agresor y la víctima. Estas situaciones son aquellas que se presentan para configurar los feminicidios y, si bien resultan positivas para configurar formas agravadas de lesiones, *los fiscales deberán tener mucho cuidado al decidir si una acción se configura como lesiones graves en forma agravada por discriminación hacia la mujer o como tentativa de feminicidio*. Si la intensidad de la acción es alta y riesgosa para la vida de la mujer, no debería configurarse como lesiones en forma agravada; sino como tentativa de feminicidio.

La ley también modifica el artículo 124 del Código Penal, incluyendo a la lesión psicológica como delito. Esto será de gran utilidad, pues hasta el momento los daños ocasionados por violencia psicológica hacia las mujeres o integrantes del grupo familiar no se encontraban contemplados en nuestro Código Penal, pese a poseer un desvalor de acción igual o mayor que las lesiones físicas en algunos casos. Con la modificación, existirá la posibilidad de investigarlos y sancionarlos.

Ahora en este extremo cabe la siguiente pregunta, de cómo establecer si las lesiones son graves o leves, delitos o faltas, cuestión muy importante que los fiscales a nuestro parecer deben tener en cuenta a fin de determinar si procede o no continuar con la formalización de la investigación o de lo contrario archivar. Al respecto Gladys Pereyra (2016), en su artículo "Lesiones leves o graves: ¿qué criterios definen el

delito?”, señala lo siguiente: **para que una lesión se considere delito y no falta**, el Código Penal establece criterios basados, principalmente, en los días de asistencia médica o descanso requeridos. Solo en el caso de lesiones graves, la determinación del delito no depende exclusivamente de ello. De acuerdo al artículo 121, para que se consideren las lesiones como graves debe tomarse en cuenta tres situaciones.

- La primera si estas “ponen en peligro inminente la vida de la víctima”, también si “mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente”.
- Finalmente, las lesiones “que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera 30 o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”. En este último criterio radica la diferencia con las lesiones leves, pues según el artículo 122, así se consideran cuando requieran más de 10 y menos de 30 días de asistencia o descanso, o “nivel moderado de daño psíquico”. Sin embargo, si el médico legista determina que la atención o días de descanso son de 1 a 10 días solo configura en falta, por tanto no existe pena privativa de la libertad sino únicamente prestación de servicio comunitario.

Precisamente, en la determinación de los días de descanso médico para calificar si se trata de lesión leve o grave es donde surge la controversia. Cabe precisar que el médico legal actúa a pedido del fiscal, quien en base al peritaje determina el tipo penal que corresponde. La abogada penalista Rommy Chang, señaló que el problema es que existe una “mecanización” en los criterios que toman

los médicos legales y por ende los fiscales. “El cálculo de días depende del médico legista que te toque y puede ser arbitrario”, manifestó. “Hay casos en los que no existe peligro inminente de muerte, ni desfiguración, ni mutilación; pero la lesión es grave. Tampoco se considera el daño psicológico”,

El abogado penalista Roberto Miranda sostiene que no se puede definir un tipo penal basándose únicamente en los días de descanso médico o incapacidad, sino que es necesario que el fiscal tome en cuenta la intencionalidad que se determina a través de una investigación. “Por ejemplo si a una persona su pareja le dispara a matar pero ella se esquivo y la bala le roza el codo, esa lesión no lleva ni 6 días de atención médica”.

Ambos abogados concuerdan en que urge una capacitación a fiscales para tratar casos de violencia familiar y de género. “Hay mucha insensibilidad, no solo en estos casos sino también en accidentes de tránsito. Si la persona queda con fracturas y le dan lesión leve, así tiene que regresar al trabajo en 15 días (de descanso médico) porque el médico legista así lo ha dicho”. Al respecto, Chang considera es indispensable generar criterios uniformes para establecer los días de incapacidad y establecer más supuestos de posibilidad de lesión grave. “Por ejemplo, tomar en cuenta con qué te dañó porque no es lo mismo pegarte con un martillo que con el brazo. Ahora da lo mismo que te lesione haciéndote 50 cortes despacito con un bisturí para que te duela que con un solo cuchillo. No es igual, pero si lo tomas en cuenta solo por días no interesa”, precisó.

Cabe señalar que el delito de lesiones graves se sanciona con entre 4 y 8 años de prisión y entre 8 y 12 años en caso de muerte de la víctima. Si existieran agravantes (víctima menor de edad, adulto mayor, persona con discapacidad, violencia familiar) la pena sube hasta 15 años de prisión, mientras que son 20 años de prisión cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o autoridades. En

tanto, las lesiones leves se sancionan con entre 2 y 5 años de prisión, pero si la víctima muere o existen agravantes la pena es de entre 6 y 12 años.

Por otro lado Edhin Campos Barranzuela (2016) señala en cuanto al delito de lesiones psicológicas, que es la incorporación del Art. 124° –B del Código Penal y establece que: *“El nivel de la lesión psicológica será determinada mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, en tal sentido se precisa que se considerará falta de lesiones leves al nivel mínimo del daño psíquico, delito de lesiones leves al nivel moderado al daño psíquico y delito de lesiones graves al nivel grave o muy grave del daño psíquico.”*

Asimismo otra postura relacionado al daño psicológico sufrida por la víctima, el cual encuentra su discusión en como acreditarla, es la sugerida por Giovanna Mary Elizabeth Rosas Ramos de Salinas (2016), la misma que analiza dicha situación en su artículo denominado “Desnaturalización del derecho penal a raíz de la Ley N° 30364”, y señala lo siguiente: *“Hay que tener en cuenta que la misma norma dentro de las Disposiciones Complementarias, modifica el artículo 122° del Código Penal, en la que no sólo se refiere a la lesión física (que tiene un parámetro de aplicación que va de los 10 a 30 días de descanso), sino al daño psíquico moderado (que no tiene un parámetro definido), que puede ser ocasionado por cualquier persona, en agravio de cualquier otra, no importando el grado de parentesco, vinculación o condición que tenga el agraviado”.*

Ahora cabe precisar que es lo que se entiende por daño psicológico, y según la autora Giovanna Rosas (2016), señala lo siguiente: *“Está referido a toda perturbación, trastorno, enfermedad, síndrome, disfunción, que a consecuencia de un hecho traumático sobre la personalidad del individuo y acarrea una disminución en la capacidad*

de goce, que afecte su relación con el otro, sus acciones, etc, por lo tanto no importando si hay una personalidad de base predispuesta para ese daño; pues se puede inferir que si existe daño psicológico este persistirá siempre y hasta tanto el individuo no realice un tratamiento psicoterapéutico que lo ayude a resolver la existencia de un daño psíquico en un determinado sujeto, cuando éste presente un deterioro, que afecte sus esferas afectivas, volitiva y intelectual; a consecuencia del cual se limite, disminuya su capacidad de goce individual, familiar, laboral, social y recreativa”.

El daño psicológico, según la autora Edhin Campos Barranzuela (2016) implica:

- *Alteración del psiquismo de una persona con menoscabo de su salud.*
- *Disminución de las aptitudes del sujeto imputable a un evento*
- *Tal alteración del psiquismo conlleva la necesidad de tratamiento.*
- *En buena cuenta, debe haber una alteración en la psiquis de la persona, disminución en las aptitudes del agraviado, y la alteración debe ser tal que debe necesitar de tratamiento.*

Si bien tal como lo ha establecido la autora antes citada, se tienen estas características que nos ayudan a determinar el efecto del daño psicológico, pero surge la siguiente interrogante, ¿Cuándo este daño debe ser considerado, leve, moderado o grave?, ¿Se puede medir el daño en relación al número de sesiones que requiere el tratamiento? ¿Cómo podremos saber cuántas sesiones de tratamiento requiere el individuo, si todo dependerá de cómo responde al tratamiento?

❖ **La realidad de las denuncias por daño psicológico.-**

La ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) menciona el **daño psíquico moderado**, sin embargo, se puede advertir de su estudio, que aún no existen parámetros para

determinar en qué se diferencia de un daño psíquico leve, de un daño psíquico grave. Dado a que se aprecia que, la norma únicamente da parámetros en relación a la lesión física, más no para el daño psíquico. Entonces cuando existe una denuncia por “violencia familiar”, en la que no existe violencia física, sino *daño psicológico*, la denuncia por lo general recibida por el órgano policial correspondiente, comunica al Juez de Familia, quien a su vez dispone que se practique a la agraviada una pericia psicológica, citando a las partes posteriormente a la audiencia en donde dicta las medidas de protección a favor de la agraviada, luego de lo que culminado, remite los actuados a las Fiscalías Penales.

❖ **Afectación a la del principio: “última ratio del Derecho Penal”.-**

Según Cáceres C. (2015), el Derecho Penal tiene: *“La facultad de castigar corresponden exclusivamente al Estado, esta facultad, tiene límites, que están en una serie de garantías fundamentales, dentro de las cuales está la de la intervención mínima, denominada también “principio de ultima ratio”, que implica que las sanciones penales se ha de limitar al círculo de lo indispensable en beneficio de otras sanciones o incluso de la tolerancia de los ilícitos más leves, es decir, que una vez admitida su necesidad no ha de sancionar todas las conductas lesivas, sino únicamente las modalidades de ataque más peligrosas para ellos, es decir, es el último recurso a usar a falta de otros medios lesivos”.*

Sin embargo, tal conforme lo refiere el autor Cáceres C. (2015), en la práctica: *“Los juzgados de Familia no respetan este principio y envían los actuados de las supuestas “violencias familiares” ya sean físicas y psicológicos, a las Fiscalías Penales Corporativas, sin siquiera verificar que la supuesta lesión existan, por otro lado los juzgados de Paz Letrado no reciben las denuncias por Lesiones (psíquico), sin que antes el Fiscal investigue y precise si existe o no un daño psíquico leve (posibilidad en la que sería considerado Faltas)”.* Es decir, no se cumple con el deber de verificar si concurre mínimamente el tipo penal

propuesto y pese a ello se remites estas denuncias a las Fiscalías Penales, sin que existan muchas veces los indicios o evidencias de la comisión del delito, afectándose de este modo el principio de última ratio y convirtiendo por el contrario el sistema penal, en un derecho de primera ratio, en la que debe intervenir primero el área penal (Fiscalía Penal) para investigar y determinar si existe o no los elementos del tipo penal, trayendo como consecuencia el archivo en su mayoría de estos casos.

Por otro lado, el mismo autor refiere que: *“En la actualidad no se realizan pericias psicológicas en las que se determine el daño psíquico que presenta el agraviado, dado que los profesionales encargados son los psicólogos del Instituto de Medicina Legal, quienes a nivel nacional no pueden establecer una guía para este tipo de evaluación en la que se determine como cuantificar el daño psíquico”*. Finalmente, ello ha traído consigo, que las Fiscalías Penales en nuestro país, no solo archiven los casos, sino también el aumentado sus cargas en un alto porcentaje, lo que ocasiona una situación muchas veces difícil de controlar, dado que este tipo de denuncias son remitidas por los Juzgados de Familia en considerables cantidades, puesto que la población en general interpone sus denuncias por el incremento de los hechos de violencia familiar.

1.4. Formulación del problema

General:

¿Cuál es el efecto de la implementación de la Ley 30364- (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el distrito de Yurimaguas en el periodo 2014-2016?

Específicos:

¿Cuál fue el índice de condenas impuestas a los agresores por violencia familiar en el distrito de Yurimaguas; antes de la

implementación de la ley 30364- ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer?

¿Cuál es el índice de condenas impuestas a los agresores por violencia contra la mujer en el distrito de Yurimaguas; después de la implementación de la ley 30364- ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer?

1.5. Justificación del estudio

Justificación Teórica:

La presente investigación se justificó teóricamente, dado a que ha aportado un conocimiento científico nuevo sobre el tratamiento legal de la violencia contra la mujer como un delito en nuestro ordenamiento procesal penal, consideración que antes de la reforma e implementación de la Ley N° 30364, no se enfocaba a combatir los actos de violencia contra la mujer aplicando el derecho penal, es por ello que, con la presente investigación en el campo del derecho se aportó este tratamiento nuevo de la violencia contra la mujer en el campo del derecho penal, la misma que incluye la imposición de condenas y su penalización.

Justificación Práctica:

La presente investigación fue importante, porque a través de las conclusiones y recomendaciones, las autoridades policiales y jurisdiccionales como jueces y fiscales tuvieron pleno conocimiento si en la mayoría de los casos por violencia contra la mujer los agresores han recibido una condena, permitiendo que a través de ello, nuestras autoridades en todas las instancias como a nivel policial, judicial, y fiscal así como los peritos puedan optimizar su labor en todas las diligencias que son necesarias para imponer una determinada sanción a los agresores, pues la imposición de una sanción a los agresores depende no solo de la buena labor que realicen nuestras autoridades,

sino también de la eficacia de las diligencias que se ejecutan desde la etapa inicial del proceso.

1.6. Hipótesis

Hipótesis general

Hipótesis de investigación (H_i):

La implementación de la Ley 30364- (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) tuvo un efecto significativo en el incremento de las condenas impuestas a los agresores en el distrito de Yurimaguas en el año 2014-2016.

Hipótesis nula (H₀):

La implementación de la Ley 30364- (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) no tuvo un efecto significativo en el incremento de condenas impuestas a los agresores en el distrito de Yurimaguas en el año 2014- 2016.

Hipótesis específicas:

H₁: Se evidenció un bajo índice de condenas impuestas a los agresores por violencia familiar en el distrito de Yurimaguas; antes de la implementación de la ley 30364- ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

H₂: Se evidenció un bajo índice de condenas impuestas a los agresores por violencia familiar en el distrito de Yurimaguas; después de la implementación de la ley 30364- ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

1.7. Objetivos

General

Determinar el efecto de la implementación de la Ley 30364- (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer), en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el Distrito de Yurimaguas en el periodo 2014-2016.

Específicos

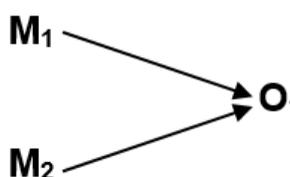
Evaluar el índice de condenas impuestas a los agresores por violencia contra la mujer en el distrito de Yurimaguas; antes de la implementación de la Ley 30364- ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Evaluar el índice de condenas impuestas a los agresores por violencia contra la mujer en el distrito de Yurimaguas; después de la implementación de la Ley 30364- ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

II. METODOLOGÍA

2.1. Diseño de investigación

Descriptivo comparativo, debido a que se está evaluando 2 muestras en tiempos diferentes, separados por la intervención o aplicación de la Ley 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. El esquema es el siguiente:



Donde:

M1= Muestra estudiada en el periodo pre-test

M2= Muestra estudiada en el periodo pos-test

O= Ley 30364-(Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer)

2.2. Variables y Operacionalización

Identificación de las variables

Debido a que la investigación analiza el comportamiento de la variable antes y después de la aplicación de un agente en un mismo ambiente o población, se cuenta con una sola variable a ser evaluada: En este caso, se investiga las condenas efectuadas por violencia contra la mujer antes y después de la aplicación de la Ley 30364 dentro de una misma realidad (Distrito de Yurimaguas).

Variable I: Condenas efectuadas

Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
Condenas penales impuestas a los agresores.	Es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada por la infracción del derecho, relacionados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer poniéndose fin al proceso.	Se medirá en porcentajes, de acuerdo a la comparación que se efectuará de la dimensión en los periodos que se investigará. Para la medición del indicador se utilizará la ratio de imposición de las condenas a través de una escala racional.	Expedición de la sentencia	Número de denuncias ingresadas en el año 2014, sobre el número de condenas impuestas en el año 2014.	Racional (Razón)
				Número de denuncias ingresadas en el año 2015, sobre el número de condenas impuestas en el año 2015.	
				Número de denuncias ingresadas en el año 2016, sobre el número de condenas impuestas en el año 2016.	

2.3. Población, muestra

Población:

La población objeto de estudio estuvo conformada por 1546 expedientes penales formados por denuncias contra actos de violencia contra la mujer derivados al Ministerio Público (Primer y Segundo Juzgado Mixto), donde analizamos cuántos de estos procesos terminaron con la imposición de una condena penal contra los agresores en el periodo 2014-2016.

Muestra del estudio:

La muestra estuvo constituida por la totalidad de la población, es decir por la totalidad de los expedientes penales formados por denuncias contra actos de violencia contra la mujer derivados al Ministerio Público (Primera y Segunda Fiscalía Penal) de la ciudad de Yurimaguas durante el periodo contemplado del 2014 al 2016.

Muestreo

Se aplicó un muestreo no probabilístico, pues no fue necesaria la intervención de una prueba estadística que delimitara la cantidad de unidades muestrales a analizar.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos	Infórmate- Aplicado
Análisis Documental	Guía de análisis documental:	La totalidad de los expedientes penales formados por denuncias contra actos de violencia contra la mujer derivados al Ministerio Público (Primera y Segunda Fiscalía Penal) de la ciudad de Yurimaguas durante el periodo contemplado del 2014 al 2016.

Validación y confiabilidad del instrumento

La validación de instrumentos se realizó a través de Criterio de Jueces para lo cual se utilizaron los formatos recomendados por la Guía y Desarrollo de Investigación de la Escuela de Post Grado de la Universidad César Vallejo.

2.5. Métodos de análisis de datos

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos, recurriendo a las fuentes indicadas anteriormente; se ingresaron a los programas computarizados Excel, Word y SPSS; y con ello se efectuaron, la contrastación las hipótesis formuladas; los cuales serán demostrados mediante cuadros, gráficos, análisis y comparaciones. Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc., se formularon apreciaciones objetivas de la realidad. Esas apreciaciones fueron analizadas respecto al marco teórico, y a las diversas teorías planteadas en la doctrina; y se precisaron apreciaciones como resultado del análisis que se efectuó. La prueba estadística empleada para determinar el efecto de una variable en otra fue la prueba de la t de student.

2.6. Aspectos éticos

El presente proyecto basó su fundamento ético, en cumplir diligentemente con las exigencias que establece el reglamento interno

del Ministerio Público, con la finalidad de acceder a la información que fue útil y necesario para lograr con los objetivos de la presente investigación, para ello se elaboraron las respectivas solicitudes de acceso a los expedientes judiciales, entrevista anticipada con los coordinadores de la Institución Pública, asimismo fue necesario una entrevista personal con el Fiscal encargado con la finalidad de que se me brinde el acceso a toda la información contenido en los archivos de las fiscalías penales, asimismo todo requerimiento fue solicitado a su vez mediante los escritos correspondientes, en aras de cumplir con las exigencias formales que el Ministerio Público tiene establecido para acceder a la información pertinente para la realización del presente proyecto.

III. RESULTADOS:

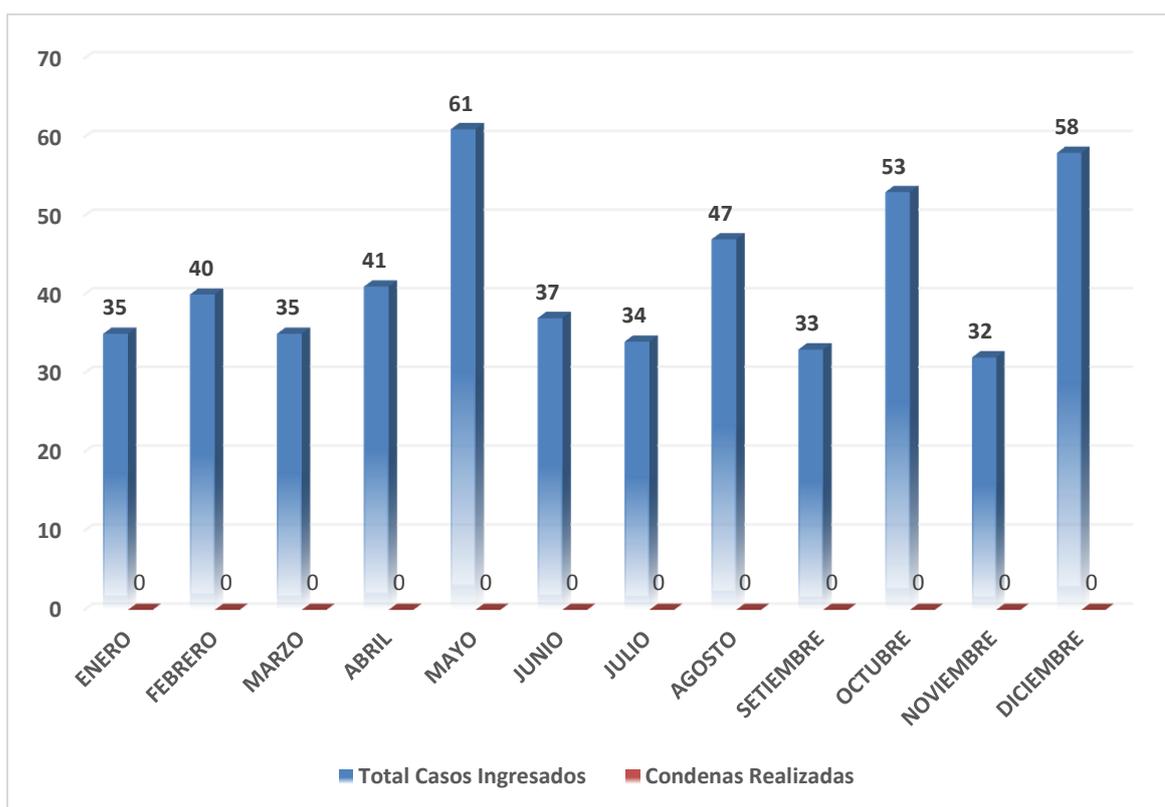
- ❖ Condenas impuestas a los agresores por violencia contra la mujer en el distrito de Yurimaguas; antes de la implementación de la Ley N° 30364.

Tabla N° 01: Índice de condenas por violencia contra la mujer en el año 2014

Item	INGRESOS			CONDENAS
	Primera Fiscalía Penal	Segunda Fiscalía Penal	TOTAL	
ENERO	0	35	35	0
FEBRERO	40	0	40	0
MARZO	0	35	35	0
ABRIL	41	0	41	0
MAYO	0	61	61	0
JUNIO	37	0	37	0
JULIO	0	34	34	0
AGOSTO	47	0	47	0
SETIEMBRE	0	33	33	0
OCTUBRE	53	0	53	0
NOVIEMBRE	0	32	32	0
DICIEMBRE	58	0	58	0
	276	230	506	0

Fuente: Elaboración propia-2016

Gráfico N° 01: Resultado gráfico del índice de condenas, 2014



Fuente: Elaboración propia-2016

Interpretación:

Durante el periodo 2014 (año en el que aún no se había implementado la Ley N° 30364), es posible identificar que se presentaron un total de 506 casos de violencia contra la mujer ante la primera y segunda fiscalía Provincial Penal de la ciudad de Yurimaguas, sin embargo, el problema radica que de toda esta cantidad, ninguno de los casos denunciados llegaron a obtener la imposición de una condena, por el juzgado penal correspondiente, pese al alto índice de casos por violencia contra la mujer, se observa que los agresores, infractores de la Ley, no han recibido ninguna sanción. Así mismo, se puede apreciar que los meses de mayo y diciembre, fueron los meses donde se presentaron una mayor cantidad de índice de casos denunciados por violencia, con un total de 61 y 58 denuncias.

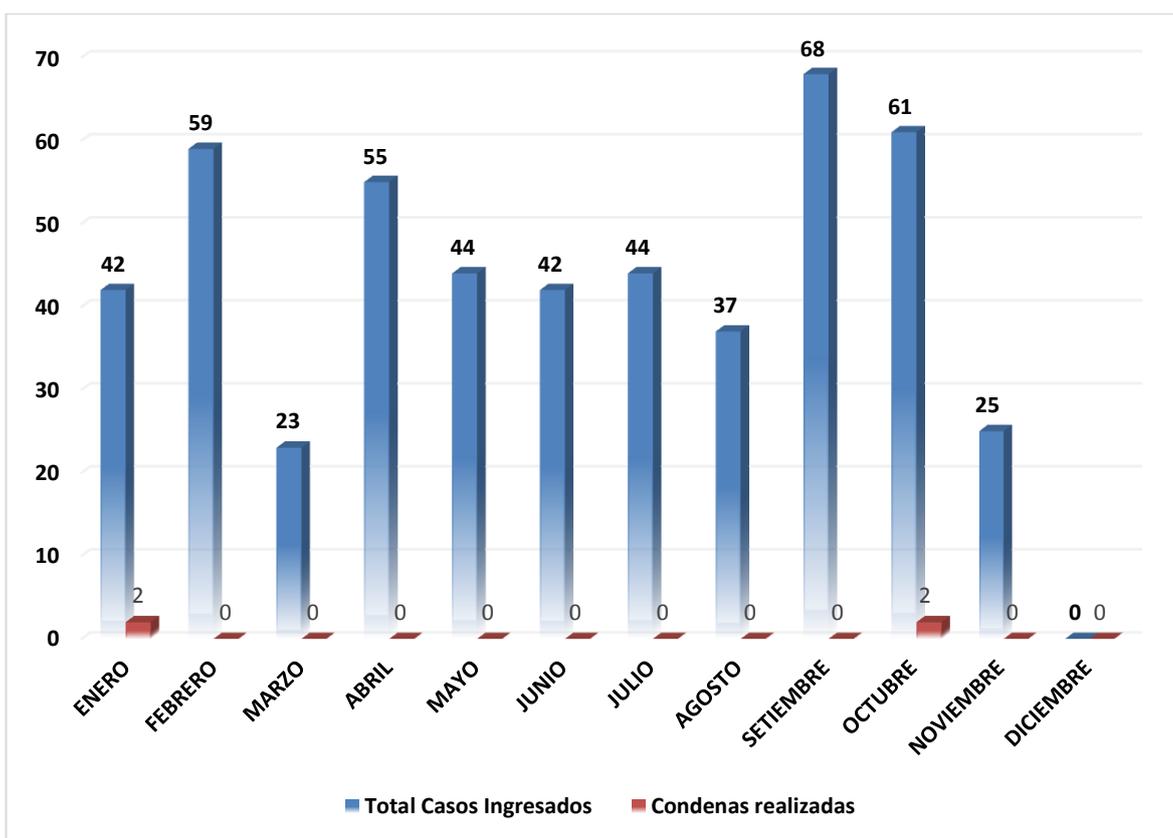
- ❖ **Condenas impuestas a los agresores por violencia contra la mujer en el distrito de Yurimaguas; después de la implementación de la Ley N° 30364.**

Tabla N° 02: Índice de condenas por violencia contra la mujer en el 2016

Item	INGRESOS			CONDENAS
	Primera Fiscalía Penal	Segunda Fiscalía Penal	TOTAL	
ENERO	0	42	42	2
FEBRERO	59	0	59	0
MARZO	0	23	23	0
ABRIL	55	0	55	0
MAYO	0	44	44	0
JUNIO	42	0	42	0
JULIO	0	44	44	0
AGOSTO	37	0	37	0
SETIEMBRE	0	68	68	0
OCTUBRE	61	0	61	2
NOVIEMBRE	0	25	25	0
DICIEMBRE	0	0	0	0
	254	246	500	4

Fuente: Fuente: Elaboración propia-2016

Gráfico N° 02: Resultado gráfico del índice de condenas, 2016



Fuente: Elaboración propia-2016

Interpretación:

Al analizar la información disponible, es posible evidenciar que durante el periodo 2016, se presentaron entre la Primera y segunda Fiscalía Penal Provincial de la ciudad de Yurimaguas, un total de 500 casos o denuncias por violencia contra la mujer. Para este año ya se contaba con la implementación de la Ley N° 30364, la misma que buscaba incrementar la cantidad de condenas o penas de forma inmediata a los agresores por violencia contra las mujeres, y de esta manera reducir el índice de casos y/ denuncias por violencia contra la mujer. Sin embargo, tanto en la Tabla 2 como en su respectivo gráfico, es posible evidenciar que solo 4 de los 500 casos y/o denuncias por violencia, fueron condenados en dicho periodo, demostrando así una gran deficiencia e incumplimiento del objetivo de la implementación de la Ley antes mencionada.

❖ **Efecto de la implementación de la Ley N° 30364 en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el Distrito de Yurimaguas en los periodos 2014-2016.**

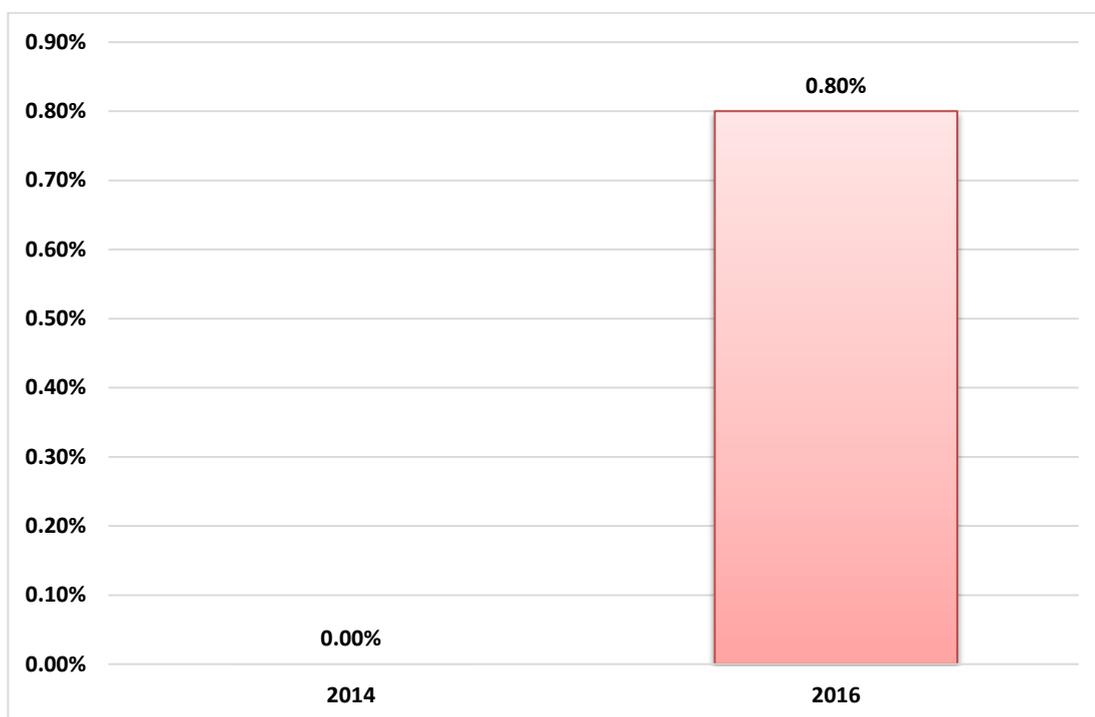
Para efectos de desarrollar este objetivo principal, se comparó los resultados de ambos tiempos (pre y pos test), obteniendo de esta manera una tabla por medio del cual se describieron los resultados encontrados. Así mismo, a fin de afianzar un resultado mucho más creíble, se procedió con el establecimiento de un efecto a través de la prueba “t de student de muestras independientes”, tal y como se muestra a continuación:

Tabla N° 03: Índice de condenas por violencia contra la mujer 2014-2016

Periodos	Total Casos	Condenas	
		Cantidad	Porcentaje
2014	506	0	0.00%
2016	500	4	0.80%

Fuente: Elaboración propia-2016

Gráfico N° 03: Resultado gráfico de los índices de condenas por violencia contra la mujer 2014-2016



Fuente: Elaboración propia-2016

Interpretación:

De manera descriptiva se podría decir que no existe un efecto entre la aplicación de la Ley N° 30364, pues que como se ha podido evidenciar, de un 100% de casos presentados en ambos años, solo un 0.80% de ellos fueron resueltos y sentenciado en el año 2016, imponiéndose una condena por parte de los juzgadores a los agresores, aun así, los resultados y el índice es un monto muy ínfimo.

❖ **Efecto estadístico:**

A fin de poder determinar un efecto estadístico, se procedió a la aplicación de la prueba “t de Student”, cuyos resultados se presentan a continuación:

Tabla N° 04: Prueba de muestras independientes

		Prueba T para la igualdad de medias						
		t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	Error típ. de la diferencia	95% Intervalo de confianza para la diferencia	
							Inferior	Superior
Total de casos	Se han asumido varianzas iguales	-,399	22	,694	-2,833	7,102	-17,562	11,895
	No se han asumido varianzas iguales	-,399	15,341	,695	-2,833	7,102	-17,941	12,275
Condenas	Se han asumido varianzas iguales	-2,345	22	,028	-,333	,142	-,628	-,039
	No se han asumido varianzas iguales	-2,345	11,000	,039	-,333	,142	-,646	-,020

Interpretación:

Como se puede evidenciar en la tabla 4, posterior a la aplicación de la prueba t para muestras independientes (debido a que se comparó el comportamiento de 2 variables en dos tiempos diferentes), se evidencia que en lo que respecta al total de casos presentados, no hubo mayor cambio posterior a la aplicación de la ley, observándose el mismo comportamiento en las condenas realizadas sobre el delito de violencia contra la mujer, pues pese a que se ha incrementado la cantidad de condenas, estas no sobrepasan de 2 condenas en algunas ocasiones. De esta manera se evidencia que existe un impacto o efecto poco significativo de la Ley N° 30364 (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el Distrito de Yurimaguas, por lo que mediante estos resultados en la presente investigación se acepta la H₀ que menciona lo siguiente: La implementación de la Ley 30364- (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) no tuvo un efecto significativo en el incremento de condenas impuestas a los agresores en el distrito de Yurimaguas en el año 2014-2016, y se rechaza la H₁.

IV. DISCUSIÓN:

Dentro de un país, las leyes, normas y reglamentos se han establecido con la finalidad de regular y sancionar el comportamiento de las personas dentro de un territorio determinado, por lo que el estudio sobre su efecto o impacto es necesario a fin de evaluar la consecución y el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados y promulgados. Es así que en la presente investigación se buscó establecer el efecto de la Ley N° 30364 (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el Distrito de Yurimaguas en el periodo 2014-2016. Para ello se llevó a cabo un análisis de la información referente a la Ley N° 30364, a fin de conseguir no solo conceptos, sino también los elementos necesarios para determinar la forma en la que se debe de proceder en la investigación. Es así que por medio del análisis documental se llegó a recopilar la información de forma mensual desde el periodo 2014 al 2016, los mismos que al ser comparados mediante la prueba t de student para muestras independientes, se ha obtenido que existe un efecto poco significativo de la aplicación de la ley en mención (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en las condenas efectuadas por delitos de violencia contra la mujer, ello debido a que no se evidencia mayores cambios, pues en los tres periodos comparados, de más de 500 casos anuales, las condenas varían de 0 a 2 por año.

Cualquier modalidad de violencia contra la mujer, no es admitida desde un punto de vista jurídico ni tampoco socialmente, pues va en contra del bienestar físico y mental del agraviado, por lo que al llegar hasta una instancia jurídica penal, es preciso que estos casos sean resueltos y por ende que los agresores como infractores del ordenamiento jurídico sean pasibles de una condena a fin de evitar que vuelva a suceder el acto de agresión y que estos compartimientos se vuelvan reiterativos en contra de la víctima, o en el peor de los casos, que esta acción termine en tragedia que sería la muerte de la víctima. En el presente estudio, se buscó evaluar las condenas impuestas a los agresores por violencia contra la mujer en el

distrito de Yurimaguas, antes de la implementación de la Ley N° 30364. Para ello se recopiló información concerniente a la totalidad de los casos presentados en el 2014, así como la totalidad de las condenas que se dieron en este periodo de forma mensual, gracias a todo esto fue posible establecer que, de un total de 506 expedientes o casos presentados en el año 2014, a ninguna de estas se le ha otorgado una condena pese al alto índice de denuncias.

Al comparar esta investigación con el trabajo efectuado por Gorjón, M. (2010) es posible inferir que la violencia contra la mujer aún no ha tomado mayor representatividad en la vida cotidiana, pese a que se pueda estar hablando del tema de forma más seguida. El principal problema es que las acciones violentas contra la mujer son por lo general archivadas por lo que no reciben una condena que evite que el acto se vuelva a repetir. Es entonces necesario el contar con una ley o norma que verifique el correcto tratamiento, y la penalización de este acto contra la mujer, a fin de hacer valer sus derechos dentro de la sociedad. Los resultados encontrados en este objetivo, guardan cierta similitud con el trabajo realizado por Cáceres, C. (2015) quien expone que en el marco penal peruano, solo se presentan penas agravadas para los delitos que comprenden bienes jurídicos como la vida, salud e integridad física, y libertad sexual, contra la mujer, por lo que en gran parte de los casos, la normativa busca unificar la familia. La aplicación de una ley, busca traer consigo mejoras significativas a un problema dentro de la sociedad, por lo que el estudiar el cambio que ha sufrido el índice de casos, así como las condenas presentadas por casos de violencia contra la mujer, ha sido una de las prioridades en la presente investigación. Por tal motivo, se trabajó bajo lo establecido en la Ley N° 30364, recuperando los expedientes de todos los casos presentados durante el periodo 2016 a fin de poder estudiar cuántos de estos terminaron en condenas.

Es así que al analizar los resultados obtenidos de la Primera y Segunda Fiscalía Penal de Yurimaguas, se ha llegado a identificar que de los 500 casos presentados en el año 2016, cuando la Ley materia de estudio ya se había implementado, solo 4 de ellos fueron condenados al finalizar el año, lo

que demuestra cierta deficiencia por los órganos a la hora de evaluar las denuncias recibidas y por ende al momento de sancionar a los agresores de las mujeres víctimas de violencia. Lo evidenciado en este trabajo, encuentra sustento previo en la investigación efectuada por Llaja, J. (2015) quien anticipó que, mediante la promulgación de la ley, que la mujer víctima de violencia familiar corre el riesgo de que su caso no sea desarrollado de manera correcta, debido a múltiples factores, entre el que se destaca que los juzgados tanto mixtos como de familia, no cuentan con la capacidad de atender la totalidad de los casos tal y como la norma lo estipula.

Por otro lado, de los resultados obtenidos, no solo se aprecia un índice muy ínfimo de condenas que han sido impuestas a algunos agresores en el Distrito de Yurimaguas, aun teniendo en cuenta que la Ley que sanciona estas conductas agresivas ya había sido implementado, sino que, al obtener estos datos sorprendentes, ha traído como consecuencia que también los índices de casos denunciados no se reduzcan, por el contrario los índices de casos por violencia se han mantenido e incluso han aumentado después de la implementación de la Ley materia de estudios, más allá de que no se están condenando a los agresores, tampoco se está reduciendo el índice de casos denunciados por violencia, esto quiere decir que el Distrito de Yurimaguas, siendo una de los distritos con mayor índice de Violencia contra mujer, no ha menguado esta problemática, pese a la gran expectativa de la implementación de la Ley, no está cumplimiento ni efectivizando la finalidad de su promulgación y aplicación, ante todo ello, considero que este problema, de acuerdo a los resultados obtenidos, no solo es un problema jurídico, pues conforme lo señalada Verona, A. (2016) en su obra denominada la Penalización de la Violencia Familiar, concluye que, es necesario establecer medidas interdisciplinarias adicionales a la sanción penal, como son políticas de capacitación y especialización de funcionarios: Cuyo objeto sea sensibilizar a los jueces respecto a la situación actual de violencia familiar, es importante considerar que, este flagelo suscitado en el Distrito de Yurimaguas, no solo se debe a imponer una condena, sino que para ello es necesario que los operadores jurisdiccionales, empezando

desde los policías quienes muchas veces recepcionan las denuncias, los fiscales, quienes realizan la función de investigadores y persecutores del delito y los jueces quienes son los que imponen las condenas, tengan un compromiso serio con lo establecido en la Ley 30364, que es la prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y esto parte desde el hecho de prestar atención a las mujeres en su mayoría, y también hombres (muy pocos) víctimas de violencia, y no tener en poco cuando estos van y denuncian un hecho de violencia, empieza precisamente conforme lo señala el autor citado, por la sensibilización de que estos hechos de violencia deben menguar, y que los infractores deben ser de todas maneras pasibles de una condena, y para ello es indispensable que los fiscales también empiezan a cumplir con su rol de persecutor del delito, y no tengan en poco cuando una mujer es víctima de violencia, solo así se podrán obtener resultados óptimos en la aplicación y cumplimiento de la finalidad y propósito de la implementación de la Ley.

En este sentido, es precisar acotar también lo señalado por Llaja, J. (2015), en su obra protección a las mujeres de violencia peligra pese a la nueva Ley promulgada, quien sostiene que existe el riesgo de que la ley no se aplique adecuadamente, dado a que como no hay capacitación de la norma, tenemos un Poder Judicial colapsado, una policía no sensibilizada, las denuncias de las víctimas podrían rebotar y salir del proceso, asimismo los juzgados mixtos y de familia no tienen capacidad de atender los casos como lo estipula la norma, debido a su carga procesal, horarios de trabajo y el escaso personal con el que cuentan.

Finalmente, es precisar hacer hincapié, que la Ley materia de estudio, establece la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, sin embargo de los resultados obtenidos mediante la presente investigación, solo cuatro de los agresores que recibieron una sanción, serian pasibles de ser reeducados, pues conforme lo prescribe la propia norma, solo la reeducación sería para los agresores sentenciados, ya desde esta

perspectiva, se advierte que la Ley cae en un vacío para su aplicación en el Distrito de Yurimaguas, pues teniendo en cuenta los resultados obtenidos, solo estos cuatro sentenciados serían reeducados, siendo que los demás agresores que no fueron sentenciados, ya sea por una mala investigación, o deficiencia o escasez de los elementos de convicción, medios probatorios, etc, se corre el riesgo de que estos nuevamente vuelvan a reincidir en actos de violencia contra sus víctimas, y lo más grave aún que las víctimas sean nuevamente revictimizadas con el riesgo de muerte. Es por ello, que urge la necesidad de implementar los mecanismos de capacitación a los operadores jurídicos, conforme lo precisado por LLaja (2015), para obtener mejores resultados en el cumplimiento de los objetivos de la Ley, pues si bien, sancionando a los agresores se busca prevenir la violencia contra la mujer, también es importante tener en cuenta que la reeducación de los agresores puede ser un mecanismo que ayuda a reducir los altos índices de violencia, conforme también lo sostiene Verona, A (2016). De esta manera con los resultados obtenidos, es posible concluir que la implementación de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Ley N° 30364) no se encuentra cumpliendo con los objetivos, metas y las expectativas para las cuales fue creada e implementada en el Distrito de Yurimaguas. Ello debido a que no se evidencia mayor cambio en cuanto al índice de condenas a las que llegan todos los casos presentados de forma anual en las fiscalías estudiadas.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1.** Se evidencia que, existe un efecto nulo de la aplicación de la Ley N° 30364 (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el Distrito de Yurimaguas, ya que los valores sig. Obtenidos para ambos casos, no distan o se diferencian de un periodo respecto a otro, por lo que mediante estos resultados en la presente investigación se acepta la H₀ que menciona lo siguiente: La implementación de la Ley 30364- (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) no tuvo un efecto significativo en el incremento de condenas impuestas a los agresores en el distrito de Yurimaguas en el año 2014-2016, y se rechaza la H₁.
- 5.2.** Antes de la implementación de la Ley N° 30364 fue posible identificar que son varios los casos que se presentan al año por violencia contra la mujer, sin embargo, en cuanto a las condenas que se efectuaron se desprende que, de los más de 500 casos presentados, ninguno de estos llegó hasta una condena, razón por la cual para el año siguiente se implementaría la ley.
- 5.3.** Posterior a la implementación de la Ley, se generaron muchas expectativas entre la población respecto a los casos por violencia contra la mujer, pues se creía que a partir de ese momento, el alto índice de casos de violencia iba a reducirse a razón de penalizar e imponer una condena a los agresores. La Ley fue implementada en noviembre del año 2015, por lo que la evaluación se llevó cabo en el año 2016, sin embargo, en base a los resultados encontrados se ha podido establecer que no se evidencia una mayor mejora en el índice de imposición de condenas, pues de los más de 500 casos presentados, solo 4 de ellos fueron condenados durante el año.

VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1.** Para los miembros de la policía Nacional, a través de su jefe Superior, y de igual manera el Ministerio Público del Distrito de Yurimaguas, a través de su Fiscal Coordinador, capacitar a su personal en lo que respecta al uso efectivo de esta nueva ley provista en el 2015, a fin de mejorar su capacidad de entendimiento sobre la forma de proceder frente a determinados casos.
- 6.2.** Para los fiscales penales y al Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Yurimaguas, evaluar con mayor detenimiento todos los elementos que se presenten en torno a los casos que llegan hasta su estancia a fin de poder tomar una decisión mucho más prudente, que conlleve a la prevención de futuros escenarios desfavorables para la víctima.
- 6.3.** A los futuros abogados y estudiantes de derecho, que se apasionan por investigar una problemática actual, exhorto a enfocarse en el análisis de los motivos por la cuales los casos denunciados por violencia en torno a la implementación de la Ley 30364, son archivadas, presentado un alto índice de impunidad dado a la ínfima cantidad de condenas impuestas, ya que los resultados obtenidos mediante esta investigación nos han demostrado a través de los resultados esa realidad.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Tesis en la web:

Ángeles, W., Aponte, C., Dávila, L., Mac, J., Mac Rae, R. y Suárez, D. (2015). *La desprotección de la Mujer víctima de Violencia familiar por el Sistema Judicial*. (Doctorado en Derecho por la Universidad de San Martín de Porres). Recuperado de: <http://www.derecho.usmp.edu.pe/.../LA%20DESPROTECCION%20DE%20LA%20MUJER>.

Camones, A. (2016). *La eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la Sede de Lima- Norte* (Tesis para optar el título de abogado por la Universidad de Huánuco). Recuperado de: <http://www.repositorio.udh.edu.pe/.../TESIS%20BACH.CAMONES%20GONZALES%20ANCEL>

Cinthia S. (2015). *El acceso a la justicia penal de las mujeres víctimas de violencia de género*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú. Recuperado de: <http://enfoquederecho.com/derecho-y-genero/el-acceso-a-la-justicia-penal-de-las-mujeres-victimas-de-violencia-de-genero/>

Gasmuri, P. (2006). *Un acercamiento al Tratamiento legal de la violencia intrafamiliar en Cuba*. (Artículo científico). Recuperado de: http://www.rediberoamericanadetrabajoconfamilias.org/ponentes/pdf/cub_gazmurinunezpatriciamagaly.pdf.

Gorjón, M. (2010). *La respuesta penal frente al Género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género*. (Tesis de Posgrado). Universidad de Salamanca. España. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131008_01.pdf.

Toro, K., Buenaventura, A. y Barro, W. (2010). Tratamiento jurídico de la violencia doméstica en Colombia, Ecuador y Venezuela. *Justicia Juris*, ISSN 1692-8571, Vol. 6. Nº 13. Abril - diciembre 2010 Pág. 65-78.

Recuperado de:
https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjS18iYnvPVAhVlziYKHaBuC-YQFggnMAA&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F3634141.pdf&usq=AFQjCNEgaJp_c004t3zfcg7Gb_F25y3MIA

Llaja, J. (2015). *Peligra protección a las mujeres víctimas de violencia pese a nueva ley promulgada*. (Artículo periodístico). Redactado por La República. Lima – Perú. Recuperado de: <http://larepublica.pe/sociedad/727030-peligra-proteccion-las-mujeres-victimas-de-violencia-pese-nueva-ley-promulgada>.

Libros:

Cussiánovich, A., Tello, J. y Sotelo, M. (2007). *Unidad de Coordinación del Proyecto de Mejoramiento de los servicios de justicia- Poder Judicial*. Lima. Recuperado de: <http://www.pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2012/02/>

Ramirez, J. L. (2016). *La orden de protección a la víctima: Algunos alcances sobre la Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del grupo Familiar*. Lima. Actualidad Civil (26).

Normas Legales

Decreto Supremo N° N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Recuperado de: <http://www.elperuano.com.pe/.../decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-de-la>

Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Comentada. (2016). Lima. Movimiento Manuela Ramos. Recuperado de: <http://www.manuela.org.pe/propias.php>

Publicaciones periódicas:

Avendaño, L. (2016). *Guía de Procedimiento de entrevista única a víctimas en el marco de la Ley N° 30364, para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y a niños y adolescentes varones víctimas de violencia*. Lima. Ministerio Público. Recuperado de: <http://www.legis.pe/.../«Guía-del-Procedimiento-de-Entrevista-Única-a-Víctimas»>

Bringas, S. (2017). *El rol Protector del Estado desde la Ley N° 30364*. Lima. Recuperado de: <http://www.panoramacajamarquino.com/noticia/el-rol-protector-del-estado-desde-la-ley-n-30364>

Cáceres, C. (2014). *Legislación sobre la violencia contra la Mujer en el entorno familiar en el Perú*. (Informe de investigación 94/2014-2015). Congreso de la República. Lima. Recuperado de: <http://www.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4uibd>

Campos, E. (2015). *Los delitos de violencia familiar*. Lima. Recuperado de: <http://www.elregionalpiura.com.pe/index>

Del Carpio, C. (2016). *Ley de Protección para la Mujer: Nueva Norma implica otorgar recursos al Poder Judicial*. Lima. Jurídica, 4-5. Recuperado de: <http://www.epdoc2.elperuano.com.pe/EpPo/DescargaNO.asp>

Díaz, R. (2016). *La Mujer Víctima: a propósito de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar*. Lima. Lex (N° 17). Recuperado de: <http://www.revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/938>

García, J. (2016). *Aspectos positivos y negativos de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima. Ley en Derecho. Recuperado de: <http://www.leyenderecho.com/2016/07/12>

Huamán, Y. (2015). *Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra Las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima. Recuperado de:

<http://www.yajaidahuaman.blogspot.pe/2015/12/normal-0-21-false-false-false-es-x-none.html>

Morales, L. (2016). *Marco Legal Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima. Ministerio Público. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/.../docs/4894_8

Pereyra, G. (2016). *Lesiones leves o graves: ¿qué criterios definen el delito?* Lima. Recuperado de: <http://www.elcomercio.pe/sociedad/peru/lesiones-leves-graves-que-criterios-definen-delito-noticia-1924965>

Rodríguez, A. (2015). *La ratio legis de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima. Recuperado de: <http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/cursos/expositore>

Rosas, G. (2016). *La desnaturalización del Derecho Penal a raíz de la Ley N° 30364*. Lima. Revista Postgrado Scientiarvm (02). Recuperado de: http://www.scientiarvm.org/cache/archivos/PDF_962358417.pdf

Valega, C. (2015). *Avanzamos contra la diferencia: comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima. Recuperado de: <http://www.idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Articulo-VcM>

Verona, A. (2016). *Sobre la penalización de la Violencia Familiar: Comentarios a los Proyectos de Ley N° 155/2006-CR, N° 311/2006-CR, N° 542/2006-CR y N° 1614/2007-CR*. Lima. Consorcio Justicia Viva. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/tribuna/tr_20080630_01.pdf

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

TITULO: “Efecto de la implementación de la Ley 30364- (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el distrito de Yurimaguas. 2014-2016”

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS	VARIABLES	POBLACIÓN
¿Cuál es el efecto de la implementación de la ley 30364- ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en el índice de CONDENAS PENALES impuestas a los agresores en el distrito de Yurimaguas en el año 2014-2016?	Determinar el efecto de la implementación de la ley 30364- ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el distrito de Yurimaguas en el año 2014-2016	Hipótesis de Investigación (Hi): La implementación de la Ley 30364- (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) tuvo un efecto significativo en el incremento de las condenas impuestas a los agresores en el distrito de Yurimaguas en el año 2014-2016.	Variable Independiente: Ley 30364- ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Variable Dependiente: Condenas penales impuestas a los agresores.	Lo constituyeron 1546 expedientes penales formados por denuncias contra actos de violencia contra la mujer derivados al Ministerio Público donde analizamos cuántos de estos procesos terminaron con la imposición de una condena penal
Problemas Específicos	Objetivos específicos	Hipótesis nula (Ho): La implementación de la Ley 30364- (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) no tuvo un efecto significativo en el incremento de condenas impuestas a los agresores en el distrito de Yurimaguas en el año 2014- 2016. Hipótesis específicas: H₁: Se evidenció un bajo	Indicadores Número de denuncias ingresadas en el año 2014, sobre el número de condenas impuestas en el año 2014. Número de denuncias ingresadas en el año 2015, sobre el número de condenas impuestas en el año 2015. Número de denuncias ingresadas en el año 2016, sobre el número de condenas impuestas en el año 2016.	Muestra La muestra estuvo constituida por la totalidad de la población, es decir por la totalidad de los expedientes penales formados por denuncias contra actos de violencia contra la mujer derivados al Ministerio Público, (Primera y Segunda Fiscalía Penal) de la ciudad de Yurimaguas durante el periodo contemplado del 2014 al 2016. Muestreo Se aplicó un muestreo no probabilístico, pues no fue
1.- ¿Cuál fue el índice de CONDENAS impuestas a los agresores por violencia familiar en el distrito de Yurimaguas; antes de la implementación de la ley 30364- ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer?	1.- Evaluar el índice de CONDENAS impuestas a los agresores por violencia contra la mujer en el distrito de Yurimaguas; antes de la implementación de la ley 30364- (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer).			
2.- ¿Cuál es el índice de CONDENAS impuestas a los agresores por violencia contra la mujer en el distrito de Yurimaguas; después de la implementación de la ley 30364- ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer?	2.- Evaluar el índice de CONDENAS impuestas a los agresores por violencia contra la mujer en el distrito de Yurimaguas; después de la implementación de la ley 30364- (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer).			

		<p>índice de condenas impuestas a los agresores por violencia familiar en el distrito de Yurimaguas; antes de la implementación de la ley 30364- ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.</p> <p>H₂: Se evidenció un bajo índice de condenas impuestas a los agresores por violencia familiar en el distrito de Yurimaguas; después de la implementación de la ley 30364- ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.</p>		<p>necesaria la intervención de una prueba estadística que delimitara la cantidad de unidades muestrales a analizar.</p>
--	--	--	--	--

Anexo N°02: Guía de análisis documental

Años	MESES	INGRESOS			CONDENAS
		Primera Fiscalía Penal	Segunda Fiscalía Penal	Total	
2014	ENERO				
	FEBRERO				
	MARZO				
	ABRIL				
	MAYO				
	JUNIO				
	JULIO				
	AGOSTO				
	SETIEMBRE				
	OCTUBRE				
	NOVIEMBRE				
	DICIEMBRE				
2015	ENERO				
	FEBRERO				
	MARZO				
	ABRIL				
	MAYO				
	JUNIO				
	JULIO				
	AGOSTO				
	SETIEMBRE				
	OCTUBRE				
	NOVIEMBRE				
	DICIEMBRE				
2016	ENERO				
	FEBRERO				
	MARZO				
	ABRIL				
	MAYO				
	JUNIO				
	JULIO				
	AGOSTO				
	SETIEMBRE				
	OCTUBRE				
	NOVIEMBRE				
	DICIEMBRE				

Anexo N° 03: Validación de los instrumentos de investigación

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: SANTISTEBAN SECLÉN, Rubén

Grado Académico: Magister

Institución donde labora: Policía Nacional del Perú

Cargo que desempeña: Jefe del Departamento de Criminalística de Tarapoto

Título de la Investigación: Efecto de la implementación de la Ley 30364- (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el distrito de Yurimaguas 2014-2016.

Instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis documental para determinar el efecto de la implementación de la Ley 30364- (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el distrito de Yurimaguas 2014-2016

Autor del Instrumento: CHAPONAN DE LA CRUZ, Shirley Tiffany

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.				X	
Subtotal						
TOTAL					4	45

II. OPINION DE APLICABILIDAD:

Se mejoró el instrumento para obtener el consolidado de la información por cada mes.

III. PROMEDIO DE VALORACION: 4.9


 Mg. Rubén Santisteban Seclén
 ABOGADO
 C.A.S.M. N°707

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: TERRONES BORREGO, Antonio Zalatiel

Grado Académico: Magister

Institución donde labora: Ministerio de Agricultura

Cargo que desempeña: Asesor

Título de la Investigación: Efecto de la implementación de la Ley 30364- (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el distrito de Yurimaguas 2014-2016.

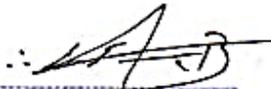
Instrumento motivo de evaluación: Guia de Análsis documental para determinar el efecto de la implementación de la Ley 30364- (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el distrito de Yurimaguas 2014-2016

Autor del Instrumento: CHAPONAN DE LA CRUZ, Shirley Tiffany

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente					X
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.				X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.				X	
Subtotal					32	10
TOTAL						42

II. OPINION DE APLICABILIDAD: *Es aplicable a la realidad.*

III. PROMEDIO DE VALORACION: *42*


Mg. Antonio Z. Terrones Borrego
 DOCENTE INVESTIGADOR
 EPO - UCV

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE EL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombre del experto: AMASIFUEN CHOQUECAHUANA, Magno

Grado Académico: Doctor

Institución donde labora: Poder Judicial del Distrito de Bellavista

Cargo que desempeña: Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Bellavista

Título de la Investigación: Efecto de la implementación de la Ley 30364- (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el distrito de Yurimaguas 2014-2016.

Instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis documental para determinar el efecto de la implementación de la Ley 30364- (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales impuestas a los agresores en el distrito de Yuri maguas 2014-2016

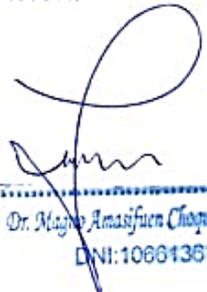
Autor del Instrumento: CHAPONAN DE LA CRUZ, Shirley Tiffany

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado es decir libre de ambigüedades.					X
OBJETIVIDAD	Los ítems permitirán mensurar las variables en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente				X	
ORGANIZACION	Los ítems traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual de las variables, en todas sus dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems demuestran estar adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencia inherentes					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGIA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno y más adecuado.					X
Subtotal						
TOTAL					12	35

II. OPINION DE APLICABILIDAD:

Se mejoró la guía de análisis documental corrigiendo de manera independiente la primera y segunda Anexos Pericia para obtener una información más detallada.

III. PROMEDIO DE VALORACION: 47



 Dr. Magno Amasifuen Choquecahuana
 DNI: 10661361

Anexo N° 04: Autorización para aplicar instrumentos



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Yurimaguas, 22 de Junio del 2017.

SEÑORITA:

SHIRLEY TIFFANY CHAPOÑAN DE LA CRUZ

ESTUDIANTE DE LA MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Cludad.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de expresarle las muestras de mi estima personal; y,

Mediante el presente, sirvo dar respuesta a su carta N° 0001-2017-MESTRIA-DPyPP-UCV presentada a esta Dependencia, poniendo a conocimiento, que se brindará la **AUTORIZACION** requerida, para que su persona pueda acceder a la información solicitada, como son la revisión de legajos durante el periodo comprendido entre los años 2014-2016, entre otra información que considere pertinente.

Sin otro particular, quedo de Usted


.....
Julio César Arturo Peralta Vásquez
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
Ira. Fiscalía Provincial Penal (e)
ALTO AMAZONAS



MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Yurimaguas, 22 de Junio del 2017.

SEÑORITA:

SHIRLEY TIFFANY CHAPOÑAN DE LA CRUZ

ESTUDIANTE DE LA MAESTRIA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de expresarle las muestras de mi estima personal; y,

Mediante el presente, sirvo dar respuesta a su carta N° 0001-2017-MESTRIA-DPyPP-UCV presentada a esta Dependencia, poniendo a conocimiento, que se brindará la **AUTORIZACION** requerida, para que su persona pueda acceder a la información solicitada, como son la revisión de legajos durante el período comprendido entre los años 2014-2016, entre otra información que considere pertinente.

Sin otro particular, quedo de Usted


Pedro Iván Vigo Narro
Fiscal Provincial Provisional
2da. Fiscalía Seccional Penal Corporativa
ACTO ADMINISTRATIVO

Anexo N°05: Repositorio de Biblioteca

Autorización de Publicación de Tesis en Repositorio Institucional UCV

Yo Shirley Hoiffany Chaparro de la Cruz, identificado con DNI (✓)
OTRO () Nº: 41579484, egresado de la Escuela de POSGRADO de la Universidad
César Vallejo, autorizo la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de Investigación titulado
"Efecto de la implementación de la Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar,
y sancionar la violencia contra la mujer) en el índice de condenas penales
impuestas a las regiones en el Distrito de Yumacocha 2014-2016" en el Repositorio
Institucional de la UCV (<http://dspace.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo
822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Observaciones:


FIRMA

DNI: 41579484

FECHA: 13 de Enero del 2018

Anexo N°06: Informe de Originalidad

TURNITING-_SHIRLEY_CHAPO_AN.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%	15%	2%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	www.scribd.com Fuente de Internet	2%
3	es.scribd.com Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	elestantedeljuezsocratico.com Fuente de Internet	1%
6	dialnet.unirioja.es Fuente de Internet	1%
7	www.monografias.com Fuente de Internet	1%
8	aele.com Fuente de Internet	<1%
9	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1%

10	www.undp.org.mx Fuente de Internet	<1%
11	tdx.cat Fuente de Internet	<1%
12	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1%
13	www.whrnet.org Fuente de Internet	<1%
14	www.mpfm.gob.pe Fuente de Internet	<1%
15	psicologiajuridicaforense.wordpress.com Fuente de Internet	<1%
16	www.ocl-sigu.org.mx Fuente de Internet	<1%
17	wgnrr.org Fuente de Internet	<1%
18	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1%
19	roderic.uv.es Fuente de Internet	<1%